

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DEL CANAL DEL DIQUE

1851 - 1855

Compilados por

Pastor Restrepo

Miembro de número de la Academia de la Historia de
Cartagena, correspondiente de la de Caracas, de la Sociedad
de Geografía de Bogotá &. &.

AGRADECIMIENTOS

Hace tres meses recibí una grata llamada de la Doctora Iliana Restrepo, me dijo que su papá, mi buen amigo Alonso Restrepo León, quería mostrarme unos documentos que había encontrado sobre el Canal del Dique entre los papeles de su padre Pastor Restrepo.

Fui a visitarle. Generosamente me entregó los originales de los dos tomos de copias a máquina de documentos originales que él había encontrado en la Gobernación de Bolívar, relacionados con el Canal del Dique entre las fechas 1838-1839 y 1851-1855.

Le ofrecí copiarlos, transcribirlos en un ordenador moderno e imprimirlos. Los dos tomos que tengo en la mano son el fino trabajo de orfebre que ha adelantado Nadim Arrieta López para que sean fiel copia de los originales.

Hago entrega, cumpliendo sus deseos, al Banco de la República, al Archivo Histórico de Cartagena y a la Doctora Iliana Restrepo de sendas y fieles copias del invaluable trabajo de don Pastor Restrepo que ilumina pasajes totalmente desconocidos de nuestra historia.

José Vicente Mogollón Vélez.

Nota del Transcriptor

Hice este trabajo de transcripción guardando fidelidad absoluta con los documentos originales, conservando su forma, estilo y ortografía utilizada en la época.

Nadim José Arrieta López

BREVE COMENTARIO DEL COMPILADOR

Cuando se creía que con el contrato firmado el 1º de Marzo de 1844 con el famoso ingeniero norteamericano G. M. Totten, de New-Haven, Connecticut, se daría fin a la obra del Canal, de nuevo se ve aplazado ese anhelo general y una nueva paralización de los trabajos viene a causar la pérdida de todo el dinero gastado.

Totten como lo vimos excavó la recta que lleva su nombre, pero desafortunadamente para el Canal fue nombrado ingeniero jefe de la construcción del ferrocarril interoceánico de Panamá y se ausentó de Cartagena. A pesar de que todos sus contemporáneos están de acuerdo para reconocer su competencia y laboriosidad, el haber abandonado la dirección personal de los trabajos causó enormes perjuicios.

La Legislatura Provincial vuelve a ocuparse de la terminación de esta obra vital y expide ordenanzas para solucionar el impase.

Residía en aquel tiempo en Turbaco el famoso general y expresidente de México Don Antonio López de Santa-Anna y según nos informamos se interesa por la obra, pero sin ningún acuerdo al final.

El Doctor Rafael Núñez escribe un extenso estudio sobre el Canal (Doc. 10) En él se encuentran interesantes detalles.

Para esa misma época visita a Cartagena el gran ingeniero inglés Lionel Gisborne, quién por encargo de un grupo de capitalistas británicos encabezados por el Dr. Cullen hace un detenido estudio del Istmo con el fin de abrir un Canal interoceánico. Aprovechando su estadía en esta ciudad se le pide haga una visita a la obra del Canal del Dique y rinde su informe, lo cual cumple (Doc. 11).

Estudiando las cláusulas de la propuesta de Gisborne nos damos cuenta de las pretensiones de los capitalistas extranjeros para acometer obras en nuestro país. El contrato con Vendryes (Doc. 31) no es menos oneroso.

Totten vuelve a proponer un nuevo contrato (Doc. 22) pero mejoradas aparentemente las condiciones de Vendryes (Doc. 24) se decide la Junta por el último. De buena fé se procede, pero no por eso se deja de cometer un error gravísimo, toda vez que este señor lo que busca es su lucro personal.

Incapaz de dar cumplimiento a lo estipulado traspassa el contrato a la famosa Compañía de la Nueva Granada para el Canal del Dique, radicada en Nueva York, la cual según opinión del General Pedro Alcántara Herran en carta de 2 de Enero de 1857 para el Doctor Núñez era una "pandilla de aventureros."

Por las comunicaciones de la citada Compañía a la Junta directiva del Canal del Dique se ve cuánta razón tenía Herran (Doc. 37 y 38)

Pastor Restrepo.

ÍNDICE.

| | | Pag. |
|-------------|--|------|
| Documento # | 1 | |
| | Decreto del Gobernador de la Provincia de Cartagena, 22 de Marzo de 1851, abriendo un crédito para el pago de intereses y amortización al contratista de la obra del Dique. | 9 |
| | 2 | |
| | Decreto del Gobernador de la Provincia de Cartagena, 22 de Marzo de 1851, sobre emisión de vales de nueva deuda para liquidar el saldo que se le debe al contratista de la obra del Dique. | 11 |
| | 3 | |
| | Decreto del Gobernador de la Provincia de Cartagena, 26 de Marzo de 1851, apropiando una cantidad de dinero para pagar al contratista de la obra del Dique. | 18 |
| | 4 | |
| | El Dique –Artículo sobre la obra– 9 de Mayo de 1851. | 21 |
| | 5 | |
| | Aviso sobre los vales de nueva deuda– 28 de julio de 1851. | 24 |
| | 6 | |
| | Ordenanza de la Cámara de la Provincia de Cartagena, 12 de Octubre de 1851, autorizando a la Junta directiva del Dique para que provea a la pronta conclusión de la obra del Canal. | 25 |
| | 7 | |
| | Informe de la Junta directiva del Dique a la Cámara de la Provincia de Cartagena– 16 de Septiembre de 1851. | 31 |
| | 8 | |
| | El Dique –Artículo sobre la posible ayuda del General Mexicano Antonio López de Santa-Anna– 19 de Abril de 1852. | 36 |
| | 9 | |
| | Acta de la Junta del Canal del Dique, rescindiendo el contrato con el ingeniero G. M. Totten– 5 de Mayo de 1852. | 37 |
| | 10 | |
| | El Dique de Cartagena– Detallado estudio sobre esta obra, por el Dr. Rafael Núñez– Mayo de 1852. | 40 |

| | | | |
|-------------|------|---|----|
| Documento # | 11 | El Dique- Informe sobre esta obra por el ingeniero civil inglés Lionel Gisborne- 14 de Mayo de 1852. | 65 |
| | 12 | Aviso de la Junta del Dique, invitando a los interesados para contratar la continuación de su apertura- 3 de Julio de 1852. | 77 |
| | 13 | Informe del Señor Luis Bossa, Jefe Político de Mahates sobre el Canal- 17 de Julio de 1852. | 78 |
| | 14 A | Proyecto de ordenanza, objetado, de la Cámara de la Provincia de Cartagena, declarando renta municipal de Mahates el derecho de los pasos de Mahates y Gambote- 25 de Septiembre de 1852. | 80 |
| | 14 B | La Cámara de la Provincia de Cartagena declara fundadas las anteriores objeciones- 2 de Octubre de 1852. | 86 |
| | 15 | Petición de la Cámara de la Provincia de Cartagena a la Cámara de Representantes, sobre prórroga de un favor para la obra del Canal- 22 de Septiembre de 1852. | 87 |
| | 16 | Aviso de la Compañía de Cartagena, para la navegación por vapor del Magdalena y Dique- 12 de Octubre de 1852. | 89 |
| | 17 | Petición de la Cámara de la Provincia de Cartagena, al Congreso Nacional para que la Nación se haga cargo de la deuda del Dique- 24 de Octubre de 1852. | 90 |
| | 18 | Ordenanza de la Cámara de la Provincia de Cartagena, 17 de Octubre de 1852, sobre Presupuesto- Lo pertinente al Canal del Dique. | 91 |
| | 19 | Acta de la Junta del Dique- Iniciación del contrato con el Señor Henrique Vendryes- 24 de Noviembre de 1852. | 92 |

| | | | |
|-------------|------|--|-----|
| Documento # | 20 | Informe de la Junta Directiva del Canal a la Cámara Provincial de Cartagena— 9 de Octubre de 1852. | 96 |
| | 21 | Informe del Personero Contador de la Provincia de Cartagena a la Cámara de la Provincia— Lo pertinente al Dique— 15 de Septiembre de 1852. | 99 |
| | 22 | Comunicación del ingeniero G. M. Totten, al Presidente de la Junta del Dique sobre una nueva propuesta de contrato— Colón 2 de Enero de 1853. | 101 |
| | 23 A | Acta de la Junta Directiva del Canal— 27 de Enero de 1853. | 105 |
| | 23 B | Comunicación del apoderado de la Compañía de Cartagena para la navegación por vapor del Magdalena y Dique, al Gobernador de la Provincia— 24 de Enero de 1853. | 107 |
| | 23 C | Memorial de la misma Compañía al Gobernador de la Provincia— 24 de Enero de 1853. | 108 |
| | 24 | Acta de la Junta Directiva del Dique— Resolución sobre la propuesta de Totten (Doc. 22) y la nueva de Vendryes— 27 de Enero de 1853. | 111 |
| | 25 | Acta de la Junta Directiva del Dique— 17 de Febrero de 1853. | 113 |
| | 26 | Noticia sobre el ingeniero Lionel Gisborne— 19 de Marzo de 1853. | 118 |
| | 27 | Oficio del Jefe Político de Mahates, al Gobernador de la Provincia de Cartagena, sobre el ingeniero William Bennett— 18 de Abril de 1853. | 119 |
| | 28 | Aviso del Presidente de la Junta Directiva del Dique, invitando a contratar la obra— 1º de Diciembre de 1853. | 120 |
| | 29 | El mismo aviso, en inglés. | 121 |

| | | | |
|-------------|----|---|-----|
| Documento # | 30 | Circular del Gobernador de la Provincia de Cartagena a los Cónsules de la República, dando ciertos pormenores relativos a la apertura del Canal del Dique- 12 de Diciembre de 1854. | 122 |
| | 31 | Minuta de contrato entre la Junta Directiva del Canal del Dique y el Sr. Henrique Vendryes, para la conclusión del Canal- 1855. | 125 |
| | 32 | Aviso del Director de la Compañía del Dique - 19 de Abril de 1855. | 130 |
| | 33 | Comunicación del Presidente de la Compañía de Nueva Granada para el Canal del Dique al Gobernador de la Provincia de Cartagena y Junta Directiva del Dique- Nueva York 20 de Junio de 1855. | 131 |
| | 34 | Ordenanza de la Legislatura de la Provincia de Cartagena, 13 de Noviembre de 1855, sobre liquidación de la Compañía de navegación por vapor del Magdalena y Dique. | 133 |
| | 35 | Ordenanza de la Legislatura de la Provincia de Cartagena, 21 de Noviembre de 1855, sobre deuda provincial. | 134 |
| | 36 | Decreto del Gobernador de la Provincia de Cartagena, nombrando al Sr. Pedro Maciá miembro interno de la Junta Directiva del Dique - 18 de Marzo de 1856. | 135 |
| | 37 | Comunicación de la Compañía de la Nueva Granada para el Canal del Dique, al Gobernador de la Provincia de Cartagena- Nueva York 5 de Junio de 1856. | 136 |
| | 38 | Comunicación del Agente General de la Compañía de la Nueva Granada para el Canal del Dique a la Junta Directiva del Canal del Dique- 16 de Agosto de 1856. | 139 |
| | 39 | Decreto del Poder Ejecutivo Nacional sobre internación de mercancía extranjera del puerto | 140 |

franco de Cartagena por el Canal del Dique- 9 de
Agosto de 1856.

- 40 Informe del Gobernador de la Provincia de Cartagena a
la Legislatura Provincial- Lo pertinente al Dique- 15 141
de Septiembre de 1856.
- 41 Aviso a los Señores Maciá e Hijo- 9 de Noviembre de
1856. 144

DECRETO DE LA GOBERNACIÓN

Abriendo un crédito a la cuenta del presupuesto de rentas i gastos del presente año.

El Gobernador de la provincia de Cartajena.

No habiendo abierto crédito alguno en las ordenanzas de "Presupuesto de rentas i gastos" para el presente año, para atender el pago de los intereses i amortización de los vales que se espidieron al contratista de la obra del Dique en conformidad de lo estipulado en el contrato del 1º de Marzo de 1844.

Habiéndose cometido igual omisión con respecto al pago de los intereses i amortización de los vales de nueva deuda mandados emitir por la ordenanza de 8 de Noviembre de 1850.

I siendo necesario abrir dichos créditos para que tenga cumplimiento la citada ordenanza.

Usando de la facultad que le confiere el artículo 71 de la lei de 3 de Junio de 1848,

DECRETA:

Art. 1º Abrense a la cuenta del presupuesto de rentas i gastos del presente año, los siguientes créditos extraordinarios.

1º Para el pago de los intereses de los vales que se dieron al gobierno i a la compañía de vapores de Cartajena por los empréstitos de 10 i 30.000 pesos, i para la amortizacion de los

mismos vales: el producto del Dique deducidas sus cargas: el de las 88 unidades del derecho de importacion de harinas; i el del derecho de venta de tabaco (aproximacion) rs. 35.420.00.

2º Para el pago de los intereses de los vales de nueva deuda i amortizacion de los mismos vales (aproximacion) rs. 140.621.00.

Art. 2º Impútese este crédito al capítulo 10 "Policía y obras públicas" del presupuesto de gastos del presente año, en artículo separado, i llevándose cuenta especial.

Dése cuenta a la Cámara provincial en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en Cartajena a 22 de Marzo de 1851.- Antonio López Tagle.
El secretario, Rafael Núñez.

Crónica de la Provincia de Cartajena No. 9 de 29 de Marzo de 1851.

DECRETO DE LA GOBERNACION

Sobre emisión de vales de nueva deuda provincial.

El Gobernador de la provincia de Cartajena,

En ejecucion de la ordenanza de 8 de Noviembre sobre emision de vales de nueva deuda a favor del ingeniero contratista de la obra del Dique, usando de la especial autorizacion que le confiere el artículo 8º i en virtud de lo acordado por la Junta Directiva del Canal,

DECRETA:

Art. 1º La Junta directiva de la apertura del canal del Dique, emitirá vales de nueva deuda contra el tesoro de la provincia por la cantidad de sesenta i cuatro mil trescientos ochenta i cuatro pesos dos i medio reales, que segun liquidacion resulta adeudarse al ingeniero contratista de la obra por capital e intereses de los vales espedidos, en conformidad de lo estipulado en el contrato de 1º de marzo de 1844.

Art. 2º Los espresados vales de nueva deuda serán emitidos con fecha 1º de Diciembre del año próximo pasado, hasta cuyo dia fué verificada la anterior liquidación; pero dichos vales no se pondrán en circulacion sino desde el día 1º de Abril próximo.

Art. 3º Los vales de nueva deuda ganarán el interés de uno i medio por ciento mensual desde la fecha de su emision, pagadero por semestres en los quince primeros días de los meses de Junio i Diciembre de cada año.

Art- 4º La fórmula de los vales será siguiente:-

NUEVA DEUDA PROVINCIAL.

Número ----

Por \$---

La Junta directiva de la apertura del canal de comunicacion entre la bahía de esta ciudad i el rio Magdalena, ejerciendo la autorizacion que le concede la ordenanza provincial de 8 de Noviembre de 1850, reconoce al portador la cantidad de _____ provenientes de lo que se adeuda al ingeniero contratista de la obra por capital e intereses hasta la fecha, de los vales que se emitieron a su favor en conformidad de lo estipulado en el contrato de 1º de Marzo de 1844; cuya cantidad gana el uno i medio por ciento de intereses desde la fecha del presente vale. El importe de este documento se admitirá al tenedor en pago de la octava parte de las contribuciones provinciales, i el de sus intereses se satisfará por semestres en la tesorería de rentas municipales de la provincia dentro de los primeros quince días de los meses de Junio i Diciembre de cada año, con los fondos especialmente aplicados para el efecto en la ordenanza provincial citada. Cartajena 1º de Diciembre de 1850.

Art. 5º Los vales de nueva deuda serán emitidos en seis series, a saber: trescientos cincuenta i cinco de noventa pesos cada uno: doscientos de a setenta i cinco: ciento uno de a cincuenta: doscientos noventa i tres de veinte i cinco cada uno; uno de treinta y ocho i uno de veintiuno dos i medio reales. Cada una de las series llevará una numeración distinta.

Art. 6º De los vales de la nueva deuda que se emitan se pondrán en depósito en la caja de la tesorería provincial i como garantía hasta la conclusion de la obra, la suma de seis mil cuatrocientos treinta i ocho pesos cinco i medio reales, que es la décima parte mandada retener con este objeto por la ordenanza de la Cámara. Igualmente se depositarán en la caja del tesoro de la provincia, diez mil pesos en los espresados vales, por igual suma de que es obligada a responder la Junta directiva a varios prestamistas del ingeniero contratista.

Art. 7º Los tenedores de los vales de nueva deuda residentes en el lugar, serán convocados por medio del periódico provincial i por la

Gobernacion de la provincia en los veinte primeros días del mes de Marzo de cada año, para que procedan a designar la persona que deba guardar una de las tres llaves de la caja destinada al depósito de los fondos para el pago de los intereses de que hace referencia el artículo 5º de la ordenanza provincial, para cuyo día a más tardar habrá hecho igual designación la compañía de vapores de esta ciudad, a fin de que el día 1º de Abril se posesionen los nuevamente nombrados.

Art. 8º En los casos de excusa o renuncia del clavero nombrado por los tenedores de los vales de nueva deuda, o de vacante por cualquiera otro motivo, el Gobernador de la provincia convocará extraordinariamente a los tenedores de los vales para que resuelvan lo conveniente, procediendo a nuevo nombramiento según lo que se acordare; pero si la vacante fuere del clavero designado por la dirección de la compañía de vapores, el Gobernador lo avisará al Director para los fines indicados.

Art. 9º Luego que la tesorería provincial reciba los vales de nueva deuda de que trata este decreto, procederá a cortarles el talón i a abrir un registro de ellos por series i números, i con espresion de su valor, cuya circunstancia con referencia al folio respectivo de dicho registro anotará al pie de cada vale.

Art. 10. Asimismo procederá a formar cargo del valor de todos ellos en su cuenta, en la que abrirá a este efecto, bajo el nombre de "Emisión de vales de nueva deuda provincial."

Art. 11. Estos vales serán entregados por la tesorería provincial a los tenedores de los que se emitieran a favor del ingeniero contratista de la obra del Dique en conformidad de lo estipulado en el contrato de 1º de Marzo de 1844, en cambio de ellos por un valor igual, en las series que ellos elijan. El cambio se verificará el día 1º de Abril inclusive en adelante.

Art. 12. Los antiguos vales de que trata el artículo anterior se conservarán en la caja de la tesorería con arreglo i para los efectos del artículo 27 del decreto de la Gobernacion de 2 de Noviembre de 1850, dictado en ejecucion de la ordenanza de contabilidad, i practicándose las operaciones de qué trata el artículo 26 del citado decreto. Los tenedores de ellos podrán al pie el competente recibo.

Art. 13. Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 3º de la ordenanza, la tesorería provincial dictará sus órdenes a los colectores cantonales para que puedan admitir a los deudores en pago de la 8º parte de las contribuciones provinciales los vales de nueva deuda de que trata este decreto.

Art. 14. De la disposición del artículo anterior se eceptuan los pagos que se hagan por derecho de Dique, por las 88 unidades del derecho de importación de harinas, i por el impuesto sobre la venta de tabaco, como que estas contribuciones tienen otra aplicacion por el artículo 4º de la ordenanza.

Art. 15. Los vales de nueva deuda que se den en pago de las contribuciones provinciales, deben tener un valor igual o menor al de la 8º parte de la contribucion que se trata de pagar. No es permitida la subdivision de dichos vales, ni la reunion de varias partidas de distintos deudores.

Art. 16. Los colectores no harán operacion alguna en sus cuentas con relacion a dichos vales, pues deben tratarlos i remitirlos como dinero en cuenta de su entero con el estado mensual a la tesorería de la provincia.

Art. 17. Al pie de cada vale pondrá su recibo el tenedor del que lo hubiere dado en pago, espresando la suma total que ha pagado, i la procedencia de la deuda.

Art. 18. Como estos vales ganan interés. El empleado que lo reciba en pago, hará bajo su responsabilidad la correspondiente liquidacion de los

que hubiere devengado, desde la fecha del último pago de que haya constancia en el mismo vale, conforme al artículo 26 hasta el día en que lo cancele; i el valor de los intereses se acumulará al del capital por los efectos del artículo 15.

Art. 19. La tesorería provincial formará en fin de cada mes i pasará a la Gobernacion una relacion de los vales admitidos en pago de la 8º parte de contribuciones, con espresion del número y valor capital de cada uno, i el de sus intereses, para que por esta se libre la correspondiente órden de pago con arreglo al artículo 25 del decreto de 2 de Noviembre de 1850, dictado en ejecucion de la ordenanza de contabilidad.

Art. 20. La tesorería provincial separará al fin de cada mes del producto de las contribuciones provinciales con ecepcion de las espresadas en el artículo 14, la cantidad correspondiente para el pago que en cada semestre debe hacerse de los intereses de los vales de nueva deuda, i la depositará en la caja triclave de que trata el artículo 5º de la ordenanza de 8 de Noviembre.

Art. 21. Para la entrada y salida que tenga esta caja, se llevará un libro en el cual se pondrán las partidas correspondientes, las cuales firmarán los claveros.

Art. 22. Con copia de las partidas que de esta manera se fuesen depositando, hará la tesorería las correspondientes operaciones en la cuenta de anticipaciones, hasta que llegado su tiempo se haga la correspondiente liquidacion, reconocimiento i ordenamiento de pago con imputacion al correspondiente artículo del presupuesto, con arreglo a los artículos 18 i 19 del citado decreto de 2 de Noviembre.

Art. 23. Permittiendo el artículo 20 del espresado decreto la subdivision de la cuenta de anticipaciones, la tesorería usará de esta autorizacion para abrir una cuenta especial con el nombre de anticipaciones por intereses de los vales de nueva deuda provincial.

Art. 24. Si pagados íntegramente los intereses de un semestre, resultare algún sobrante en la caja de que habla el artículo 20, la tesorería tendrá presente esta circunstancia para depositar de menos en ella, en el mes o meses del siguiente semestre, el valor de dicho sobrante.

Art. 25. Los tenedores de los vales de nueva deuda provincial ocurrirán con ellos a la Gobernacion dentro de los quince primeros días de los meses de Junio i Diciembre de cada año, para que se les liquiden i manden pagar los intereses. Este deber se les recordará por la tesorería provincial por medio de avisos que se publicarán en el periódico de la provincia en los meses de Mayo i Noviembre de cada año.

Art. 26. Cada vez que se efectuó el pago de intereses, la tesorería pondrá la correspondiente nota qué así lo espese al pie de los respectivos vales; i cualquiera omision en esta parte sujeta al tesorero a responsabilidad. La Gobernacion al espedir las órdenes de pago por los intereses de un semestre examinará, si en el anterior se cumplió con este deber.

Art. 27. Junto con la cantidad que se separe al fin de cada mes del producto de la contribuciones provinciales para el pago de los intereses de los vales de nueva deuda provincial, se depositarán también en la caja triclave de que trata el artículo 20, los productos de los derechos establecidos sobre el Dique, deducidas sus cargas, de las 88 unidades del derecho de importación de harinas, i del interés impuesto sobre la venta del tabaco por mayor i por menor, observándose las disposiciones de los artículos 21 i 22, i abriéndose una cuenta de anticipaciones para el pago del capital e intereses de los vales de la deuda del Dique por empréstitos del gobierno nacional i de la compañía de vapores de Cartajena.

Art. 28. El pago de los vales espresados en el artículo anterior i el de sus intereses, se hará en la misma época que el de los de nueva deuda provincial, hasta donde alcance el producto de las rentas depositadas a

este efecto por todo lo que estuviere cumplido. Si no alcanzaren para ello dichas renta se tomará lo que falte de las demás rentas provinciales.

Art. 29. Son comunes para esta clase de pago las disposiciones de los artículos 24, 25 i 26 del presente decreto.

Artículo transitorio. La designación de los claveros de que trata el artículo 7º de este decreto, se hará en el presente año luego que los vales de nueva deuda sean entregados por la tesorería provincial a los tenedores de los que se emitieron a favor del ingeniero contratista de la obra, en conformidad de lo estipulado en el contrato del 1º de Marzo de 1844.

Dado en Cartajena a 22 de Marzo de 1851.- Antonio López Tagle.- El secretario, Rafael Núñez.

Crónica de la Provincia de Cartajena No. 9 de 29 de Marzo de 1851.

DECRETO DE LA GOBERNACION

El Gobernador de la provincia de Cartajena,

Vista la solicitud de la Junta Directiva de la Apertura del Canal del Dique exigiendo de la Gobernacion abra un crédito extraordinario adicional al presupuesto de rentas i gastos del presente año, votando la correspondiente partida, para dar cumplimiento a un convenio celebrado con el Injeniero contratista de la obra, que es absolutamente indispensable para la conclusion del canal, i cuya observancia se reclama por el representante de los derechos del enunciado contratista.

CONSIDERANDO.

1º Que la Junta espresamente acordó en tenida celebrada en 15 de Octubre pasado ofrecer al Sr. G. M. Totten la suma de diez mil pesos para los trabajos del Dique en virtud de repetidas demandas de dinero que frecuentemente se hacían por dicho contratista.

2º Que la Junta Directiva de la apertura del canal del Dique consecuente con su oferta al liquidar la acreencia del Sr. Totten para emitir vales por la cantidad que resultare, adeudársele dedujo los diez mil pesos que debían entregársele en dinero.

3º Que segun lo que aparece del informe del tesorero se adeuda al Sr. Totten la suma de tres mil ochocientos cuarenta i cinco pesos tres reales i sesenta i cinco céntimos (3845 pesos 3 reales 65 céntimos) para el completo de los diez mil pesos estipulados.

4º Que de lo manifestado por el mismo tesorero resulta que de los productos que debieron servir para la obra del Dique se hicieron

otros pagos de distinta naturaleza, en cantidad mayor de lo se resta al Ingeniero contratista para la solución de los diez mil pesos (10.000 pesos).

5º Que el representante de los derechos del Sr. Totten exige con instancia el abono de la cantidad adeudada como indispensable para finalizar la obra antes de la creciente del río Magdalena en el presente año, i evitar graves i mayores perjuicios en el Canal.

6º Que la junta del Dique ha juzgado del todo preciso dar cumplimiento a lo estipulado con el Sr. Totten, considerando que sin el abono en dinero de lo que se adeuda a dicho Sr. No podrá concluirse la apertura del Dique i el abandono de la obra producirá graves perjuicios a la provincia i mayor gravámen a su tesoro.

7º Que en el presupuesto de rentas i gastos para el presente año no se ha señalado partida para verificar este pago.

Usando la facultad que confiere a la Gobernacion el artículo 71 de la lei e 3 de Junio de 1848 sobre réjimen municipal i el 10 de la ordenanza de contabilidad de 31 de Octubre último,

DECRETA:

Artículo único. Aprópiase del Tesoro provincial la cantidad de tres mil ochocientos cuarenta i cinco pesos tres reales sesenta i cinco céntimos (3845 pesos 3 reales 65 céntimos) para pagar al Ingeniero contratista de la obra del Dique igual suma que se le resta de los diez mil pesos (10.000 pesos) que le acordó la Junta en 15 de Octubre del año pasado, cuya suma es imputable al capítulo 10 del presupuesto del presente año, en artículo por separado.

Dése cuenta a la Cámara de la provincia en su próxima reunión ordinaria con los documentos y razones justificativas de este decreto.

Dado en Cartajena a 26 de Marzo de 1851.- Antonio López Tagle.-
El secretario, Rafael Núñez.-

Crónica de la Provincia de Cartajena No. 10 de 9 de Abril de 1851.

EL DIQUE

El día 28 de febrero de 1844, La Junta Directiva de la apertura del canal del Dique compuesta de los SS. José María Pasos, (Gobernador) Manuel del Rio, Manuel Perez de Recuero, Francisco de B. Ruíz i Simón de Lavallo (vocales) aprobo un proyecto de contrato presentado por los SS. del Rio i Recuero en virtud del cual que fue reducido a escritura pública, se obligó al Sr. G. M. Totten a realizar la espresada comunicación, del mes de Diciembre de dicho año en que debía comenzar sus trabajos, al 1º de Junio de 1847 en que a los mas tarde debía concluirlos; es decir; en el término de dos años i medio, bajo la condicion de ser remunerado con la suma de 350.000 pesos. Este plazo podia ser prorogado a juicio de la Junta por un año mas.

Llegó la época de la entrega, i el Sr. Totten no pudo verificarla i la Junta le concedió la próroga indicada.

Cumplióse el tiempo de la próroga, i no estando concluida la obra, el Sr. Totten pidió otra próroga, i la Junta directiva en sesión del 4 de Setiembre de 1848 aprobo el siguiente informe evacuado por el Sr. Manuel del Rio en vista de la solicitud de nueva próroga hecha por el Sr. Totten.

SS. de la Junta directiva del Dique.

Vuestra comision ha examinado la comunicacion que pasó el ingeniero contratista de la apertura del canal del Dique, manifestando la imposibilidad de entregarlo concluido para el 31 de Julio. Una comision de la Junta se ha convencido de esta verdad i de los motivos que han atrasado los trabajos en fines del año pasado i a principios de este, por lo que juzga el infrascrito que es un hecho que

por motivos pendientes de la naturaleza i no de la voluntad del contratista, el canal no podrá concluirse en el término fijado ni en dos meses mas, sin contar con la obras adyacentes i la escavacion de las ciénagas que se hace desde Mahates a Zanaguare que demoran mucho mas. Contra la existencia de estos hechos no hai razon que oponer. Entre perfeccionar los trabajos i dejar de perfeccionar la nivelación i lecho del canal, opina la comision que la Junta debe adoptar el partido de esperar, puesto que los trabajos están en el último periodo, pero sin aplazar ni fijar término, i que estando al reunirse la Cámara de provincia se le dé cuenta de esta circunstancia, i que se diga al Injeniero que la Junta espera que redoble sus esfuerzos i aumente los peones para concluir los trabajos en el ménos tiempo posible.- Cartajena 29 de Agosto de 1848.

Manuel del Rio.

I es de advertir que la próroga pedida por el Sr. Totten era solo de un mes, i que los demás miembros de la Junta que aprobaron el preinserto informe fueron los SS. Antonio Rodríguez Torices, Joaquín Posada Gutiérrez, Francisco de B. Ruíz y Federico Brid.

Que ha sucedido despues? El Dique se ha terminado?- No.- La Junta lo ha recibido?- No.- Por que no se le exige la responsabilidad al Injeniero que no ha cumplido su estipulacion?

Esta última pregunta la estamos haciendo desde el año de 1848 en que los que escribimos estas líneas estábamos mui lejos de creer en lo que nos decía el Semanario: El Dique está abierto: las puertas de nuestro paraíso están abiertas.

Pero qué responsabilidad va a deducirse a Totten cuando apenas se le exigió como garantía de su promesa que fuera dejando en depósito el diez por ciento de las sumas que se le fueran pagando?

Por estas breves indicaciones que nos hemos creído en el deber de hacer, podrá comprenderse fácilmente quienes son los culpables de la situación presente de la obra del Dique.

Crónica de la provincia de Cartajena número 13 de 9 de Mayo de 1851.

VALES DE NUEVA DEUDA

No habiendo concurrido todos los tenedores de los vales de nueva deuda emitidos en este cambio de los jirados a favor del ingeniero contratista de la obra del Dique, a virtud del contrato de 1º de Marzo de 1844, el día asignado por este despacho para que por su parte nombrase al individuo que debe tener una de las llaves de la caja donde deben depositar los fondos destinados a su amortizacion, se les invita nuevamente a que concurran a la Gobernacion el próximo 31 a las 12 del día con el objeto indicado.

Cartajena, 28 de Julio de 1851. De orden del Sr. Gobernador.- El Secretario interino, Pareja.

Crónica de la Provincia de Cartajena No. 21 de 29 de Julio de 1851.

ORDENANZA

(DE 12 DE OCTUBRE DE 1851)

Autorizando a la Junta directiva del Dique para que provea la pronta conclusion de la obra del canal.

La Cámara de la provincia de Cartajena.

Visto el contrato celebrado por la Junta Directiva de la apertura del Dique con el ingeniero G. M. Totten en 1º de Marzo de 1844 i todos los demas antecedentes relativos a este negocio; en ejercicio de sus funciones i de la facultad que le concede el artículo 3º de la lei 13, parte 4a, tratado 1º de la Recopilacion granadina,

ORDENA:

Art. 1º Se autoriza a la Junta directiva de la apertura del Dique para que provea a la pronta y perfecta conclusion de la obra del canal, adoptando para ello alguno de los medios siguientes:

1º El de señalar al ingeniero Sr. G. M. Totten, un término improrogable i lo mas corto posible, para la conclusion i entrega del canal con arreglo a las estipulaciones de los respectivos contratos.

2º El de celebrar un nuevo contrato con el individuo o compañía que se obligue a concluir i perfeccionar la obra por cuenta de la provincia; i

3º El de ceder el canal al individuo o compañía que se obligue a concluir o perfeccionar la obra por su propia cuenta.

Art. 2º Si el ingeniero contratista rehusare someterse a la obligacion de entregar concluida la obra dentro del término

perentorio e improrogable que se le señale según el caso 1º del artículo anterior; o si sometiéndose a esta obligación dejare de cumplirla al espirar dicho término, sin causa justa, a juicio de la Junta directiva, se practicará por esta asociada de personas intelejentes, una visita extraordinaria por toda la extensión del canal para cerciorarse i hacer constar el estado en que se encuentra la obra i el costo probable que podrá erogarse para su conclusión.

Art. 3º Con estos datos la Junta directiva promoverá la rescisión del contrato estipulado previamente entre ella i el ingeniero contratista, o bien por medio de arbitrajes amigables componedores, la indemnización o compensaciones que sean de cargo de aquel por la parte proporcional en que se fije el costo que sea necesario erogar para la conclusión de la obra, i para su conservación por todo el tiempo a que dicho contratista está obligado. I en caso que no pueda efectuarse la rescisión por ninguno de los medios indicados se pasarán al personero de la provincia los documentos necesarios para que instruya ante quien corresponda las acciones convenientes para obtener aquel resultado.

Art. 4º De los medios indicados en el artículo 1º con los números 2º i 3º, adoptará la Junta directiva aquel que en su concepto ofrezca mas probabilidades de que se obtenga por resultado la mas pronta y perfecta conclusión de la obra i su mayor permanencia i conservación en buen estado de servicio.

Art. 5º Si el medio que adoptare la Junta directiva fuere el 2º de los indicados en el artículo 1º, la indemnización que se acuerde al contratista no deberá exceder de la cantidad en que se haya fijado el costo que sea necesario erogar para la conclusión de la obra según los

dispuesto en artículo 3º entendiéndose que dicha conclusion debe efectuarse con arreglo a las estipulaciones a que estaba obligado el ingeniero contratista i estipulándose ademas las garantías que deban darse con tal objeto.

Art. 6º La Junta directiva de la obra del Dique queda autorizada para solicitar fondos con el interes correspondientes en el caso de que la conclusion de la obra haya de hacerse por cuenta de la provincia, i que las rentas ordinarias de esta no sean suficientes para el pago, segun los términos que se estipulen con el contratista.

En este caso el interes con que pueda tomar fondos la Junta directiva, no podrá ser mayor del uno i medio por ciento mensual.

Art. 7º Si el medio que adoptare la Junta directiva fuere el 3º de los indicados en el artículo 1º el individuo o compañía que aceptase la cesion del canal se obligará: 1º a concluir o perfeccionar la obra dentro de un término, que no será de mas de un año, contado desde la fecha del respectivo contrato; 2º a mantener el canal y sus obras accesorias en buen estado de servicio i bajo la mas celosa policia, de manera que pueda navegarse en todo tiempo i en toda la estension que abraza, desde la bahía de Cartajena hasta el rio Magdalena por botes de vapor de cuatro pies de cala por lo ménos.

Art. 8º La compañía o individuo que aceptase la cesion del canal, conforme al artículo anterior o que contratare la conclusion de la obra por cuenta de la provincia en los términos del 5º quedará incurso en una multa cuya cuantía fijará la Junta directiva si no se hubiese terminado la obra dentro del tiempo que se estipule; i la suma de dicha multa se depositará en la oficina que la misma Junta determine previamente al otorgamiento de la escritura respectiva.

Art. 9º Si terminado el canal se tocare algún obstáculo para su fácil i permanente navegacion i no se procediese a removerlo dentro del término que designe la Gobernacion despues de requerido el empresario por la Gobernacion o la Cámara de la provincia dicho empresario perderá los derechos que hubiese adquirido i el Canal volverá a la propiedad de la provincia con las mejoras que hubiere recibido. En la misma pena incurrirá el empresario si habiendo dado principio a alguna composicion necesaria se suspendiere su ejecucion por mas de tres meses sin justa causa.

Art. 10º El individuo o compañía que opte a la cesion del canal reemplazará a la Cámara de la provincia en todas las obligaciones o cargos que graven actualmente a sus rentas por virtud de la posesion del mismo canal.

Art. 11º El individuo o compañía a quien se adjudique la propiedad del Dique no tendrá derecho a cobrar por el uso del canal, otros ni mayores impuestos que los establecidos en la ordenanza de 12 de Octubre de 1846. Cualquiera alteracion que se pretenda hacer en dicha tarifa aumentando algunos de los impuestos, o introduciendo otros nuevos, será propuesta por el empresario a la Cámara provincial sin cuya aprobacion no podrá llevarse a efecto.

Art. 12º Si el contrato se celebrase adoptando el medio de que trata el artículo 7º se tendrá desde luego por derogado el privilegio exclusivo concedido a la compañía de Cartajena para la navegacion por vapor en el Magdalena i Dique por la ordenanza provincial de 14 de Octubre de 1847, siempre que dicho privilegio sea obstáculo para la celebracion del contrato.

Art. 13º La Junta directiva de la apertura del Dique señalará el día en que deben oírse las proposiciones de los que quieran contratar la conclusion de la obra por cuenta de la provincia, u optar a la cesion del canal; i el contrato que se celebre se publicará por la imprenta, i pasados sesenta dias despues de su publicacion, quedará perfeccionado, i se adjudicará en favor del contratista o del mejor postor si lo hubiese.

Art. 14º Son posturas preferibles en el caso del artículo 5º;

1º La menor cantidad que se exija.

2º El menor plazo que se establezca para la conclusion de la obra, i

3º La mayor garantía que se dé para su cumplimiento; i en el caso del artículo 7º:

1º La que conceda a las rentas provinciales alguna o mayor parte en los productos del canal;

2º El menor tiempo para la conclusion de la obra,

3º El menor tiempo en la cesion del Canal; i

4º Las mayores penas que se impongan por las faltas en el cumplimiento del contrato.

Art. 15º En caso de que no haya licitadores en competencia, la Junta directiva podrá negociar directamente con el individuo o compañía que tenga a bien.

Art. 16º Del cumplimiento de lo que en la presente ordenanza se dispone se dispone con respecto al contrato del Sr. G. M. Totten, i del uso que se haga de la autorización concedida para celebrar otro, se dará un informe especial i documentado a la Cámara en sus próximas sesiones ordinarias.

Art. 17º La Gobernacion de la provincia de acuerdo con la Junta directiva del Dique, podrá autorizar al personero provincial para que reclame judicialmente del ingeniero contratista Sr. G. M. Totten, cualesquiera cantidad, daños o perjuicios de que deba responder a la provincia por los trastornos ocurridos en la obra del canal, caso de que esto no pueda conseguirse de un modo extrajudicial o conciliatorio.

Dado en Cartajena a 11 de Octubre de 1851

El presidente de la Cámara, Luis J. Guardiolas

El diputado secretario, Manuel Ezequiel Corrales

Gobernación de la provincia.- Cartajena, 12 de Octubre de 1851

Ejecútese i publíquese.- Juan José Nieto.-

El secretario interino, Valentín Pareja.

Crónica de la provincia de Cartajena número 30 de 29 de Octubre de
1851.

INFORME

De la Junta directiva del canal de comunicacion entre la bahía de esta ciudad i rio Magdalena a la Cámara provincial de esta ciudad en sus sesiones de 1851.

Sres. Diputados a la Cámara provincial.

La Junta directiva del canal de comunicación entre la bahía de esta ciudad i el rio Magdalena cumple con el deber de informar a UU. sobre el estado de la obra, las cantidades entregadas al contratista, y de las resoluciones que ha tomado en cumplimiento de vuestras disposiciones.

ESTADO DE LA OBRA.

Desde Junio del año pasado se ha hecho la navegacion del canal con mas o menos dificultades presentadas por los tapones de tarullas o bancos de arena, segun que hay mas o menos agua. Las embarcaciones pasaban por las compuertas del canal al rio, i al contrario, sin inconveniente alguno: el vapor Calamar prestaba ya este servicio, i aunque el canal no estaba perfecto segun los términos de la contrata, se tenía esperanza de una próxima conclusion a satisfaccion de todos, pues que lo principal estaba vencido.

Pero al verificar la nivelacion de las aguas en la compuerta situada en la boca para que el vapor Calamar pasase al rio en el mes de Diciembre, se notó que no podia completarse el nivel por la diferencia de unos tres pies de agua, a causa de que la puerta de abajo, cerradas las compuertillas, dejaron escapar una cantidad de agua igual a la que la de arriba introducía por sus compuertillas, sin que pudiese el ingeniero Sr. Bowsby, encargado por el contratista Sr. G. M. Totten, reconocer o asignar la causa de este daño: i cuando se empeñaron en aumentar la entrada de las aguas sobre las que salían, se advirtió que el peso de ellas sobre la puerta inferior i sobre los muros que la sostienen abrian grietas considerables en

ellos, en términos que se temió un próximo desplome si se persistía en hacer la nivelación: fue preferible desistir de pasar el vapor hasta que el río bajase un poco, i vaciar la recámara.

Este acontecimiento de grave trascendencia alarmó a la Junta: le ofició al Sr. Totten, ingeniero contratista que se halla dirigiendo los trabajos del ferrocarril al través del Istmo, para que viniese a examinar la compuerta e informarle; pero el Sr. Totten no ha venido i ha manifestado que tiene bastante confianza en el Sr. Bowlsby, ingeniero a quien ha encargado los trabajos por su ausencia i a quien ha dado las instrucciones para el daño advertido en la compuerta y demas trabajos.

El ingeniero, ahora que bajó el río, hizo el reconocimiento e informó a la Junta la causa del daño i el modo de remediarlo, sobre lo cual la Junta hizo las indicaciones que creyó convenientes a la mayor perfección.

Este trabajo debía comenzar por levantarse inmediatamente en la boca del canal una fuerte trinchera para contener las aguas aun de la mayor creciente, sin olvidar del todo los trabajos pendientes. La obra debía ser pronta, ántes que viniese la creciente, que si se introducía agua al canal, destruiría no solo las obras comenzadas, sino aumentaría los daños en los muros de la compuerta, que encontraba desguarnecidos de defensas.

Para atender a este reparo i las obras pendientes, la Junta no podia disponer en favor del contratista sino de la suma que faltaba para completar los diez mil pesos que acordó darle en el mes de Octubre, i dispuso que la Tesorería, reintegrando a los fondos del Dique las cantidades que había tomado de ellos, entregase inmediatamente el completo de los diez mil pesos, i activó la conversión de los vales de cuya venta indicaba el agente del Sr. Totten que sacaría los demas recursos que se necesitasen.

Sea que la creciente se anticipó o que los trabajos no se hicieron con la prontitud debida, las aguas del río se entraron i destruyeron no solo lo hecho, sino que han causado males mas graves. Segun el último informe que

ha obtenido la Junta, se ha derrumbado una parte del muro en la compuerta avanzada de Calamar, a causa sin duda de no haberse levantado en tiempo el ala o estribo que la defendia de que las aguas no la socabasen. Es sin duda urgente ocurrir pronto a este daño porque de no las aguas introduciéndose por los muros derribarán toda la obra en la próxima creciente, i fijar en ella toda vuestra atencion.

CANTIDADES ENTREGADAS AL CONTRATISTA

Desde Octubre del año pasado dispuso la Junta entregar al Injeniero contratista Sr. G. M. Totten la suma de diez mil pesos que había producido la venta del tabaco al concluir el monopolio, i dio a la tesorería la órden: por cuenta de esta suma se ha entregado ya la cantidad de ocho mil setecientos cuarenta i cuatro pesos cinco reales (8.744 ps. 5 rs.) en el curso del año, i solo se le restan mil doscientos cincuenta i cinco pesos tres reales (1.255 ps. 3 rs.) que se han mandado entregar de los primeros fondos que entren a la tesorería.

Para hacer este pago tuvo que pedir a la Gobernacion decretase la partida adicional al presupuesto de gastos provinciales. La Cámara no lo incluyó en el suyo ni la Junta lo pidió porque creyó que antes de haberse terminado el año de 1850 estarían entregados los diez mil pesos, pero el estado de la renta no lo permitió.

I no ha dejado la Junta de arbitrar medios cuantos estaban a su alcance para que la falta de la entrega del dinero no hiciese escusar a los trabajos; solicitó dinero prestado en el comercio i no lo consiguió, solo de la compañía de vapores pudo obtener la suma de quinientos pesos, pero no alcanzó a cubrir la suma ofrecida: no cesa de dar órdenes para que los fondos comunes reintegren a los del Dique con el objeto de completar la entrega; pero las entregas no lo permiten.

En este año no ha podido la Junta practicar ninguna visita al canal, porque la Cámara no apropió cantidad para hacer este gasto; los trabajos no

han sido inspeccionados por sus miembros, i ha tenido que pedir informes al alcalde de Calamar i a los particulares que iban a aquel punto i procedido según ellos.

RESOLUCIONES DE LA JUNTA.

En cumplimiento de la ordenanza de 8 de Noviembre último, la Junta liquidó la deuda a favor del contratista Sr. G. M. Totten por los valores que se le habían dado en pago i por los intereses vencidos, i resultó adeudársele setenta y cuatro mil trescientos ochenta i cuatro pesos con dos i medio reales (64.384 ps. 2 1/2 rs.). Emitió los nuevos vales en cuatro series, a saber: 355 de a noventa pesos cada uno: 200 de a setenta i cinco: 201 de a cincuenta: 293 de a veinticinco: 1 de a treinta i ocho; i 1 de a veintiún pesos dos i medio reales. Se ha depositado en la caja provincial como garantía la cantidad de seis mil cuatrocientos treinta i ocho pesos que representa el diez por ciento, i además la Junta retuvo la suma de diez mil pesos por una garantía que había dado a los prestamistas del Sr. Totten, i la ha mandado entregar luego que sea relevada de aquel compromiso.

El estado del canal no es halagüeño, aunque es verdad que las embarcaciones van i vienen a Calamar cargadas; él demanda una seria atencion: los fondos empeñados en esa empresa son de mucha consideración: una desgracia i un contratiempo no debe abatir el ánimo, ni hacernos desmayar en la empresa, la constancia debe vencer los obstáculos i llevarla a su término, haciendo sacrificios si necesario fuere: la esperiencia enseña que aun en obras de menos importancia es necesario sufrir contratiempos i vencer dificultades; ninguna obra grande se ha llevado al fin aun en países ricos y adelantados, sin sufrir mas o menos inconvenientes o catástrofes que han puesto a prueba su constancia i su paciencia. Sea mayor vuestra perseverancia que los inconvenientes.

El ingeniero contratista G. M. Totten ha ofrecido venir en este mes o el próximo; la esperiencia de lo sucedido, el conocimiento del terreno sobre

que está levantada la compuerta, i la fuerza de las aguas del Magdalena que él conoce ya, le harán juzgar lo que mejor conviene para llegar a terminar felizmente el canal en que tiene él pendiente su reputación profesional i su responsabilidad, i nosotros fincadas nuestras esperanzas i un mejor porvenir a nuestros descendientes.

Cartajena 16 de Setiembre de 1851.

Juan José Nieto,- Antonio Rodríguez Torices.- Manuel Del Rio.-
Ildefonso Méndez.- Juan Bautista Núñez.-

Crónica de la Provincia de Cartajena número 28 de 19 de Octubre de 1851.

EL DIQUE

Creemos poder anunciar que el Sr. Jeneral Santa-Anna está decidido a prestar a esta interesantísima obra toda su valiosa ayuda, a cuyo efecto espera que se le presente una razon formal de su actual estado, i de las cantidades que se necesitan para llevarla a cima.

Enlazado como se encuentra el éxito de esta empresa con la suerte de nuestro país, sentimos una mui viva satisfaccion en hacernos órganos de tan fausta noticia.

Dia con dia va haciéndose mas urjente la completa apertura del Dique, i hoi que nos hallamos soportando una verdadera crisis en cuanto a materias alimenticias; i en que la esportacion para Chágres i el Limon se activa cada vez mas, la realizacion de la vía a que nos referimos, puede contemplare como una positiva exigencia de nuestra vida material.

I ya que hemos tocado la cuestión carestía de víveres que es el asunto mas grave de que pudiéramos ocuparnos, nos vemos tentados a convidar a los agricultores y ganaderos de la provincia a que vengan a aprovecharse sin demora de las circunstancias.

Reses, arroz, maiz, legumbres, todo, todo lo que se traiga en estos momentos será vendido al instante i a precios considerables.

Crónica de la provincia de Cartajena número 47 de 19 de Abril de 1852.

CANAL DEL DIQUE.

Como secretario de la Junta directiva del Canal del dique certifico: que en la sesion que tuvo lugar el día 5 de Mayo del corriente año, fue aprobada por la Junta el siguiente proyecto de rescision.

“En Cartajena a 1º de Mayo de 1852, los infrascritos Antonio Rodríguez Torices i Manuel del Rio, miembros en comision por la Junta directiva del Canal de comunicacion entre esta bahía i el rio Magdalena, i Ramon Leon Sanchez, apoderado del Injeniero contratista de la obra G. M. Totten, reunidos con el objeto de rescindir el contrato celebrado entre la Junta i el dicho injeniero en 1º de Marzo de 1844, en virtud de haber rehusado este entregar concluida la obra dentro del plazo de seis meses que se le fijó por acuerdo de 20 de Octubre del año pasado, que le fue comunicado, i estando de acuerdo ambas partes i debidamente autorizados por sus comitentes, procediendo la Junta en conformidad de lo dispuesto en el artículo 3º de la ordenanza provincial de 12 de Octubre del año pasado; han convenido en los artículos siguientes:

1º Rescindir como queda rescindido el contrato celebrado en 1º de Marzo de 1844 i todos los demas compromisos i obligaciones que como consecuencia de aquel i para el mismo fin tuvieron lugar entre la Junta directiva i el injeniero Sr. G. M. Totten, los cuales quedan sin efecto desde esta fecha, de manera que las partes no pueden exigir una de otra su cumplimiento ni otra indemnización que las que por el presente se acuerda.

2º La Junta reconoce a nombre de la Cámara de la provincia, i se compromete a pagar con los fondos i en los términos establecidos en la ordenanza de 8 de Noviembre de 1850 la cantidad que se resta de la de 64.384 pesos 2 1/2 reales liquidada i reconocida con fecha 30 de noviembre de 1850, i por lo cual o en conformidad de la citada ordenanza se emitieron vales de nueva deuda provincial; i ademas de la de 1.555 pesos 3 3/4 , resto de los 10000 pesos que debieron entregarse en dinero al Sr. Totten según acuerdo de la Junta, fecha 15 de Octubre de 1850, procedente todo de las anticipaciones que dicho Señor hizo para pago de los trabajos que se hicieron en el Canal.

3º El Sr. Totten cede a la Junta como indemnizacion para los gastos que hai que erogar para concluir i perfeccionar la obra i por su obligacion de conservarla: 1º los 6.348 pesos del 10 por ciento retenido que existe depositado en caja, de cuya suma podrá disponer la Junta libremente; 2º La máquina de escavaciones con todos sus aparejos, utensilios y demas que en ella se encuentren o que le pertenecen i existen en Calamar, San Estanislao o cualquiera otro punto; 3º Todas la máquinas, aparejos, cadenas, cables i cuantos artículos existen del Sr. Totten pertenecientes i que puedan servir para la obra.

4º En virtud a quedar rescindido por el presente todos los contratos i estipulaciones anteriores, se cancelarán las escrituras que existen otorgadas para comprobarlos i que no pueden surtir, pues las partes quieren que solo subsista este para que la Junta proceda a celebrar nuevos contratos o ceder el Canal.

5º El presente contrato, aprobado que sea por la Junta directiva, se elevará a escritura pública para que las partes puedan hacer de él el uso legal.

En fe de lo cual firmamos el presente.- Antonio Rodríguez Torices.- Manuel del Río.”

I con el objeto de cumplir con lo acordado por la Junta, espido el presente en Cartajena a 9 de Octubre de 1852.

Juan B. Núñez.

Crónica de la Provincia de Cartajena de 29 de Diciembre de 1852.

EL DIQUE DE CARTAJENA.

“Il est indispensable que
nous nous moitions á
l’oeuvre sans plus de
retard.”

“Il s’agit pour nous-memes,
dans notre intérieur, d’être
ou de n’être plus.”

(CHEVALIER, LETTRES SUR L’AMERIQUE DU NORD)

I.

Una vez rescindido como lo ha sido el día 8 último, por mutuo convenio, el contrato que celebró en 1844 la Junta directiva del Dique con el Señor G. M. Totten para la apertura del Canal, encuéntrase dicha corporacion en la posibilidad legal de proveer a la terminacion de la obra, en la forma prescrita en los incisos 2º i 3º de la ordenanza de la materia, sancionada en 12 de Octubre del año próximo pasado. Es decir: que puede, o celebrar un nuevo contrato con el individuo o compañía que se obligue a concluir i perfeccionar el canal por cuenta de la provincia,- o hacer cesión de él al que contraiga por su propia cuenta la misma obligación de concluirlo i perfeccionarlo.

En esta virtud i animados por el vehemente deseo de ver realizada una empresa de tanta trascendencia para la condicion industrial, tanto de esta como de la mayor parte de las otras provincias de la República; hemos

considerado mui del caso una esposicion metódica i razonada sobre la situacion actual de la obra a que nos referimos sobre, la influencia a que está llamada a ejercer en el movimiento mercantil de la Nueva Granada, i sobre todos aquellos detalles, en una palabra, que pueden suministrar las noticias apetecibles al individuo o compañía que aspire, o se halle en capacidad de comprometer su trabajo i sus recursos en esta especulacion.

Creemos conveniente dar principio a nuestro opúsculo, reproduciendo los artículos mas sustanciales de la ordenanza sobre conclusion de la obra del Dique, que hemos citado; i la tarifa de los derechos con que está grabado actualmente el tránsito del Canal; porque el conocimiento de tales disposiciones es, a nuestro modo de ver, uno de los puntos cardinales de donde deben partir los cálculos i reflexiones de cualquiera que pretenda tomar a su cargo la consumacion de la empresa de que nos ocupamos.

Art. 1º Se autoriza a la Junta directiva de la apertura del Dique para que provea a la pronta y perfecta conclusion de la obra del canal, adoptando para ello alguno de los medios siguientes:

- 1º El de señalar al ingeniero contratista Sr. G. M. Totten, un término improrogable i lo más corto posible, para la conclusion i entrega del canal con arreglo a las estipulaciones de los respectivo contratos.
- 2º El de celebrar un nuevo contrato con el individuo o compañía que se obligue a concluir i perfeccionar la obra por cuenta de la provincia; i
- 3º El de ceder el canal al individuo o compañía que se obligue a concluir o perfeccionar la obra por su propia cuenta.

Art. 4º De los dos medios indicados en el artículo 1º con los números 2º i 3º, adoptará la Junta directiva aquel que en su concepto ofrezca mas

probabilidades de que se obtenga por resultado la mas pronta y perfecta conclusión de la obra i su mayor permanencia i conservacion en buen estado de servicio.

Art. 5º Si el medio que adoptare la Junta directiva fuere el 2º de los indicados en el artículo 1º, la indemnizacion que se acuerde al contratista no deberá exceder de la cantidad en que se haya fijado el costo que sea necesario erogar para la conclusión de la obra según los dispuesto en artículo tercero entendiéndose que dicha conclusion debe efectuarse con arreglo a las estipulaciones a que estaba obligado el ingeniero contratista i estipulándose además, las garantías que deban darse con tal objeto.

Art. 6º La Junta directiva de la obra del Dique queda autorizada para solicitar fondos con el interés correspondiente en el caso de que la conclusión de la obra, haya de hacerse por cuenta de la provincia i que las rentas ordinarias de esta no sean suficientes para el pago, segun los términos que se estipulen con el contratista.

En este caso el interés con que pueda tomar fondos la Junta directiva, no podrá ser mayor del uno i medio por ciento mensual.

Art. 7º Si el medio que adoptare la Junta directiva fuere el 3º de los indicados en el artículo 1º el individuo o compañía que aceptase la cesión del canal se obligará: 1º a concluir o perfeccionar la obra dentro de un término, que no será mas de un año, contado desde la fecha del respectivo contrato; 2º a mantener el canal y sus obras accesorias en buen estado de servicio i bajo la mas celosa policia, de manera que pueda navegarse en todo tiempo i en toda la estension que abraza, desde la bahía de Cartajena hasta el rio Magdalena por botes de vapor de cuatro pies de cala por lo menos.

Art. 8º La compañía o individuo que aceptare la cesion del canal, conforme al artículo anterior o que contratare la conclusion de la obra por cuenta de la Provincia en los términos del 5º quedará incurso en una multa cuya cuantía fijará la Junta directiva si no se hubiese terminado dentro del tiempo que se estipule; i la suma de dicha multa se depositará en la oficina que la misma Junta determine previamente al otorgamiento de las escritura respectiva.

Art. 9º Si terminado el Canal se tocare algún obstáculo para su fácil i permanente navegacion i no se procediese a removerlo dentro del término que designe la Gobernacion despues de requerido el empresario por la Gobernacion o la Cámara de la provincia, dicho empresario perderá los derechos que hubiese adquirido i el canal volverá a la propiedad de la provincia con las mejoras que hubiere recibido. En la misma pena incurrirá el empresario si habiendo dado principio a alguna composición necesaria se suspendiere su ejecución, por más de tres meses, sin justa causa.

Art. 10º El individuo o compañía que opte a la cesión del canal, reemplazará a la Cámara de la provincia en todas las obligaciones o cargos que graven actualmente a sus rentas por virtud de la posesión del mismo canal.

Art. 11º El individuo o compañía a quien se adjudique la propiedad del Dique no tendrá derecho a cobrar por el uso del canal, otros ni mayores impuestos que los establecidos en la ordenanza de 12 de Octubre de 1846. Cualquiera alteracion que se pretenda hacer en dicha tarifa aumentando algunos de los impuestos, o introduciendo otros nuevos será propuesta por el empresario a la Cámara provincia sin cuya aprobacion no podrá llevarse a efecto.

Art. 12º Si el contrato se celebrase adoptando el medio de que trata el artículo 7º se tendrá desde luego por derogado el privilegio exclusivo concedido a la Compañía de Cartajena para la navegacion por vapor en el

Magdalena i Dique por la ordenanza provincial de 14 de Octubre de 1847, siempre que dicho privilegio sea un obstáculo para la celebración del contrato.

Art. 13º La Junta directiva de la apertura del Dique señalará el día en que deben oírse las proposiciones de los que quieran contratar la conclusion de la obra por cuenta de la provincia, u optar a la cesion del canal; i el contrato que se celebre se publicará por la imprenta, i pasados sesenta día después de su publicación, quedará perfeccionado, i se adjudicará en favor del contratista o del mejor postor si lo hubiere.

Art. 14º Son posturas preferibles en el caso del artículo 5º;

1º La menor cantidad que se exija.

2º El menor plazo que se establezca para la conclusion de la obra,
i

3º La mayor garantía que se dé para su cumplimiento; i en el caso del artículo 7º:

1º La que conceda a las rentas provinciales alguna o mayor parte en los productos del Canal;

2º El menor tiempo para la conclusión de la obra,

3º El menor tiempo en la cesion del canal; i

4º Las mayores penas que se impongan por las faltas en el cumplimiento del contrato.

Art. 15º En caso de que no haya licitadores en competencia, la Junta directiva podrá negociar directamente con el individuo o compañía que tenga a bien.

TARIFA DE LOS DERECHOS IMPUESTOS POR LA CAMARA SOBRE EL TRANSITO DEL

DIQUE.

(Ordenanza de 12 de Octubre de 1848)

Derechos de transporte.

1º Cada carga de efectos extranjeros de la clase de manufacturas de algodón, lino, lana, seda, cáñamo i estambre, cuatro reales; los demás efectos dos reales.

2º Cada carga de efectos del país naturales o manufacturados cuyo valor sean por lo menos de diez pesos, dos reales.

3º Cada carga de efectos del país naturales o manufacturados cuyo valor siendo menor de diez i seis pesos por lo menos alcance a cinco pesos, un real.

4º Cada carga de efectos del país naturales o manufacturados cuyo valor siendo menor de cinco pesos por lo menos alcance a veinte reales, medio real.

5º Cada carga de efectos del país naturales o manufacturados cuyo valor sea menor de veinte reales, un cuarto de real.

6º Cada cabeza de ganado mayor, un real.

7º Cada cabeza de ganado menor, medio real.

Derechos de pontazgo o pasaje.

1º Cada carga de efectos estranjeros naturales o manufacturados, un real.

2º Cada carga de efectos del país naturales o manufacturados cuyo valor sea por lo menos de diez pesos, medio real.

3º Cada carga de efectos del país naturales o manufacturados cuyo valor sea menor de diez pesos, un cuarto de real.

4º Cada cabeza de ganado mayor o menor, un cuarto de real.

El rendimiento de estos derechos en el estado casi intransitable en que se halla hoi el Dique, puede computarse, según los respectivos datos que tenemos a la vista, en 1500 pesos anuales; i es de advertirse, que en el mes de Setiembre de 1850 en que estuvo por algunos pocos días abierto a la navegacion el canal, produjo más del duplo que en los meses ordinarios,

incidente bastante significativo para que dejemos nosotros de apuntarlo aquí.

Las deudas con que está afectada la empresa del Dique pueden clasificarse de este modo:

1 La proveniente de los 26.409 pesos que reconoce a favor de ciertos establecimientos públicos, cuyos réditos anuales alcanzan a 1320 pesos 3 reales.

2 40.000 pesos recibidos a préstamo del Gobierno nacional i de la compañía de vapores de esta ciudad. (De esta suma se han pagado ya 12.000\$).

3 64.384 pesos 2 1/2 reales que dejaron de cubrirse al contratista G. M Totten.

Esta deuda ha sido convertida por la ordenanza de 8 de Noviembre de 1850 en billetes que se admiten en pago de la octava parte de las contribuciones provinciales; i están ademas, aplicados especialmente a su amortizacion i a la del préstamo referido, el producto del impuesto sobre la harina i el tabaco, i el de los derechos que se cobran por el tránsito del canal, cuyo monto total fijamos en 8.500 pesos, a virtud de datos auténticos que hemos consultado detenidamente.

Ahora bien: como la octava parte de las rentas provinciales, segun el respectivo presupuesto, asciende a la cantidad anual de 15.544 pesos 7 reales 75 céntimos; i como de los 64.384 pesos 2 1/2 reales que se adeudan al contratista hai, que deducir 6.438 pesos 5 1/2 reales a que tiene derecho la junta conforme al contrato, por no haberse terminado la obra en el tiempo i manera convenidas; es indudable o mui presumible, por lo menos, que no trascurrirán muchos meses sin que el Dique se encuentre completamente redimido de esta gravosa carga que lo abrumba hoi.

Sentados estos preliminares pasaremos a examinar la parte más intrínseca de la cuestion; es decir: la influencia que deberá ejercer la

apertura del Dique sobre la condición mercantil i agrícola de las principales provincias de la República.

El Dique está llamado a servir de vehículo de comunicación mercantil, mas o menos directo, a las siguientes provincias de la Nueva Granada:

Bogotá,- Neiva.- Mariquita.- Mompos.- Ocaña.- Antioquia.- Medellín.- Córdoba,- Socorro.- Vélez.- Tunja.- Tundama.- Chocó.- Santamarta.- Riohacha.- Valledupar i Cartajena.

Es decir, por el Canal pasarán:

1º Todos los artículos que envían al extranjero las doce primeras provincias espresadas, siendo de notar, 1º: que la quina, que es uno de nuestros más valiosos objetos de esportacion, se produce, precisamente, en la mayor parte de esas provincias internas a cuyo comercio va a servir de vehículo el Dique; 2º que Antioquia es de todas las provincias de la República, la que explota i remite al extranjero más valores en oro; i en tanta cantidad, que solo en el mes de enero de 1851, según lo hemos visto en el informe del Secretario de Hacienda a la legislatura de aquel año, se estrajeron de allí 440.000 pesos representados en dicha materia; i 3º Que es Mariquita donde se cosecha y prepara la clase de tabaco que ha proporcionado más constante i lucrativo alimento a nuestras esportaciones. La suma de este tabaco vendida por el gobierno con tal objeto, en el año económico terminado en 1850, alcanzó a 13.608 quintales y 75 libras. I habiéndose acrecentado prodijosamente la producción de este jénero, después de la fecha citada, por consecuencia de la abolicion de su monopolio, no es difícil comprender que su esportacion habrá seguido también un progresivo aumento.

2º pasarán, asi mismo por el Dique, todos los cargamentos que se traen del extranjero para las doce provincias mencionadas.

3º Todo el azúcar, anís, cacao, café, tabaco, & & que se produce en ellas i se consume en Cartajena, Chocó, Santamarta, Valledupar i Riohacha; o se

trae a estos puntos para el consumo de una parte de Panamá; siendo de advertir: que tanto el afamado tabaco de Ambalema (que es el de Mariquita) como el azúcar de Honda, i el cacao de Neiva, i el azúcar, el café i el anís de Ocaña, tienen un pedido preferente i estenso en nuestras poblaciones del litoral Atlántico, que son Cartajena, Santamarta, Riohacha, una parte de Panamá i Sabanilla; todas las cuales, con exclusion de la última, se surtirán de esos artículos por ministerio del Dique.

4º Finalmente, todos los productos que quieran remitir Cartajena, Santamarta, Valledupar i Riohacha a las provincias internas de la República, en retorno de los que estas les proporcionan.

Ahora, para obtener una cifra aproximada de la cantidad de efectos de todas clases que consumirán las provincias referidas, i de deducir de tal premisa el movimiento mercantil que ofrecerá el Dique cuando sea verdaderamente navegable, insertamos a continuacion una noticia detallada de la poblacion de cada una de ellas, i de los principales artículos que brindan, tanto a su tráfico recíproco, como al comercio de exportacion.

ARTÍCULOS.

Anis- Arroz- Azúcar- Algodon- Cacao- Café- Cueros- Caucho- Dividivi- Maderas de construcción i de tinte- Maíz- Millo- Oro- Quina- Sal- Tabaco- Taguas.

POBLACIÓN.

| | |
|------------|--------|
| Bogotá. | 317351 |
| Neiva. | 103003 |
| Mariquita. | 105105 |
| Mompox. | 30307 |
| Ocaña. | 23450 |
| Antioquia. | 75053 |
| Córdova. | 90841 |

| | |
|-------------|--------|
| Medellín. | 77494 |
| Socorro. | 147085 |
| Vélez. | 109421 |
| Tunja. | 162959 |
| Tundama. | 152753 |
| Chocó. | 43649 |
| Santamarta. | 36485 |
| Ríohacha. | 17247 |
| Valledupar. | 14032 |
| Cartajena. | 116593 |

Supongamos:

1º Que los 1372522 habitantes que componen las doce primeras provincias consuman cada uno al año cuatro pesos en artículos extranjeros; es decir:

\$5490088

2º que el valor de lo que ellos esporten para el extranjero sea la mitad, es decir:

\$2745044

3º Que el valor de lo que ellos consumen de los efectos que pueden llevarles Cartajena, Santamarta, Valledupar i Riohacha, sean de razón de dos pesos por cabeza, es decir:

\$2745044

4º Que el valor de lo que consumen Cartajena, Riohacha, Valledupar, Chocó i Santamarta (228006 habitantes) i el Istmo, en esos productos de tanta demanda como cacao, café, tabaco, azúcar, & &, que se traen de las doce referidas provincias, son en razon de cuatro pesos por cabeza, es decir

\$912024

Total

\$11892200

Tendremos, dando por verificadas estas hipótesis, que el valor de los artículos nacionales i extranjeros que pasarán anualmente por el Dique será de 11892200 pesos.

I tendremos, así mismo, si se sustituyen con un derecho módico de tránsito, de un medio por ciento, v.g., los crecidos derechos de las tarifa vijente, que la empresa del Dique vendría a producir como 59461 pesos anuales; guarismo que aún podemos elevar algo más todavía, sin que nos veamos por ello precisados a desviarnos sustancialmente de las nociones i fundamentos que nos han conducido hasta aquí.

Pero nos reservamos esta tarea para el artículo siguiente.

II.

En el informe del Sr. Secretario de Hacienda a la Lejislatura de 1851, hemos leído lo acápite siguientes:

“La Gobernacion de Antioquia ha remitido últimamente a la Secretaria de Relaciones Exteriores un cuadro que espresa el número de minas que se trabajan en cada canton de la provincia i los productos probables de ellas. No comprende este cuadro el oro producido por los lavadores de oro en los pozos, quebradas i orillas de los rios que, constituyendo la industria jeneral de la poblacion, tiene que ser el de mas cantidad. Tampoco comprende las minas situadas a las orilla de los rios Cáuca, Nechí i Samaná, por no haberse recibido datos sobre ellas. Esparcidas las minas en un vasto territorio, casi incomunicado a causa de escabrosidad de los varios ramales de la cordillera que lo atraviesa, i formados estos datos por jefes políticos abrumados por otras atenciones, i a tiempo que se empezaba a hablar de contribucion directa, fácil es comprender cuan diminuto debe ser este

cuadro, ya que en cuanto al número de la minas, ya en cuanto a su producto probable. El sin embargo, da este resultado.

“Están en actual labor en la provincia de Antioquia 43 minas de veta i 264 de oro corrido. Se ignora el producto de 15 de las primeras i de 249 de la segundas, aun cuando sí se sabe que dejan regulares utilidades a sus dueños. El producto de las 143 restantes es el de 3,560 libras de oro en un año o sea 783.200 pesos valuando a diez i ocho reales el castellano de oro. Este es el producto de menos de la mitad de las minas conocidas. Suponiendo que el producto de las 164 minas, cuyo producto no es conocido, alcance otro tanto, tendremos que el valor de las minas que se trabajan en Antioquia alcanza 1.566.400 pesos. Calculemos en la cuarta parte de esta suma el producto de las minas de los ríos Cáuca, Nechí i Samaná i el de las minas no comprendidas en el cuadro, i tendremos dos millones de pesos. El valor del oro sacado de los lavaderos de oro debe ascender a una suma mayor todavía.

“La provincia de Antioquia cuenta en el día algo mas de doscientos mil habitantes, que viven exclusivamente de la minería: supóngase, no obstante, que solo la vijésima parte de la poblacion se consagre al oficio de lavar el oro, en solo doscientos días útiles de trabajo por año; sacando en término medio, medio castellano de oro cada persona por día i se obtendrá un total de un millón de castellanos. He aquí dos millones doscientos mil pesos, que unidos a dos millones producto de las minas de labor, hacen cuatro millones doscientos mil pesos oro producidos por la sola provincia de Antioquia.

“Otro dato puede servirnos para juzgar del producto del ramo de oros en toda la República.

“El oro presentado en las oficinas de fundicion para la esportacion i el presentado para su amonedacion en toda la República ascendió en el año económico de 1848 a 1849 a 8.400 libras, o sea un valor de un millón i novecientos mil pesos. De esta suma 5.376 libras pertenecen a la provincia de Antioquia, i 3.024 al resto de la República. El derecho de cuatro por

ciento que se cobraba en las oficinas de fundición i casas de moneda i las demoras en la amonedacion eran un aliciente bastante para esportar de contrabando un artículo de tan fácil ocultacion. Puede calcularse que se esportaba de contrabando una cantidad igual, por lo ménos, a la que se presentaba en las oficinas de fundición i casas de moneda, lo que daría un producto total de 16.800 libras de oro, o sea, cerca de cuatro millones de pesos. En solo la provincia de Antioquia se han puesto en los correos con destino a esportación, durante el mes de Enero último, cerca de dos mil libras de oro, o sean, 440.000 pesos.

“El oro producido en la república se esporta todo, porque en la Nueva Granada no hai el desarrollo industrial necesario para que pueda aumentarse de manera notable la necesidad del oro en la circulacion; i en solo este artículo tenemos ya un capital esportado de cuatro millones de pesos, en el cálculo más bajo.

“La esportacion de tabaco ascendió en el último año económico a 25.000 quintales, que suponiéndolos vendidos en los mercados de Europa al ínfimo precio de doce peniques la libra, representan un valor producido i esportado de cerca de ochocientos mil pesos de nuestra moneda.

“La esportación de otros artículos como cacao, café, cueros de res, dividivi, maíz, palo brasil, palo mora, quina, sombreros, &, ascendió en el último año a doscientos doce mil pesos por solo el puerto de Sabanilla.

“La provincia de Riohacha cuya población solo alcanza 20.000 habitantes, esporta anualmente, segun el concepto de comerciantes concedores de su producción, cerca de quinientos mil pesos.

“El valle de Cúcuta, a pesar de su decadencia, esporta anualmente de seis a siete mil cargas de café, i cerca de mil de cacao, cueros i otros artículos por un valor de mas de doscientos cincuenta mil pesos al año.

“Reunidos estos datos, creo poder afirmar, que el valor total del capital esportado no puede bajar de seis millones de pesos anuales.

“Si por otra parte considera que una poblacion como la de la Nueva Granada, que excede de dos millones de habitantes, consagrados a la agricultura i a la minería i mui poco a la industria fabril, la mitad de ella, por pobre que se encuentre, consume productos extranjeros para su alimento, vestido i calzado; si se considera la cantidad de herramientas, que es preciso traer del extranjero; si se atiende a la inmensa multitud de artículos que ya se han hecho de necesidad para la clase media, i el consumo de artículos de lujo en las clases ricas; si se considera todo esto, no se tachará de exajerado el cálculo de un consumo anual de doce pesos por persona, que da un total de 12.000.000 de pesos. Si de esta suma se rebaja un 50 por ciento representado en gastos de conduccion i ganancias de los comerciantes por mayor i menor, se obtendrá el resultado que el valor principal de las exportaciones en la Nueva Granada no puede ser menos de seis millones de pesos anuales.”

Véase, pues, que segun estos juicios i fundados cómputos la importacion i esportacion de la República, es al menos de doce pesos por cabeza; proposicion que nada tiene de exajerada, si se examinan reflexivamente los datos i deducciones que le sirven de base. (1)

En esta virtud bien podremos duplicar la suma a que hicimos subir el valor de los efectos que importarán i esportarán por el Dique las provincias de Mompos, Ocaña, Mariquita, Córdoba, Medellín, Antioquia, Neiva, Bogotá, Tunja, Tundama, Socorro i Vélez; (1.372.522 habitantes) puesto que nosotros supusimos que cada uno de estos importaría (o consumiría en objetos importados) 4 pesos solamente, i que esportaría 2, total 8.235.132 pesos; es decir, la mitad ménos de lo calculado por el Sr. Secretario de Hacienda. De modo, que a los 11.892.200 pesos en que graduamos el movimiento mercantil del Dique, debemos agregar 8.235.132 pesos, fijando este movimiento, por consiguiente, en la suma de 20.127.332 pesos anuales. El producto del módico derecho de tránsito que mencionamos en nuestro

artículo anterior, queda, pues, elevado por el propio hecho, a la cantidad de 95.686 pesos 4 reales, cifra que al seis por ciento anual, representa los réditos de un capital de 1.593.933 pesos.

Pero aun mas todavía.

La quina, el tabaco i el oro son de nuestros artículos esportables los que produciéndose mas abundantemente entre nosotros, tiene en proporción mayor valor i demanda en el extranjero; i ellos constituyen, puede asegurarse sin vacilar, las cinco sextas partes, cuando ménos, de la masa colectiva de nuestras exportaciones.

Por eso de los 980.105 pesos 25 céntimos en productos, que se estrajeron por la aduana de Santamarta en 1851,- los 902.659 pesos 1 real 25 céntimos, fueron representados en dichos artículos; cuyo fenómeno se verificó también con poca diferencia en los año anteriores de 849 i 850, en los cuales el total de las esportaciones ascendió a 993.402 pesos 50 céntimos, i a 1.035.927 pesos, respectivamente, i al de la del oro, quina i tabaco a 920.125 pesos, i a 967.761 pesos, 1 real 50 céntimos. (2)

I como las poblaciones de la Nueva Granada mas productoras de los jeneros espresados, i en especial del oro i del tabaco, se encuentran comprendidas precisamente en la lista de las que deben dirigir por el Dique todas sus esportaciones; i como el valor y destino de las importaciones está siempre con el valor i origen de aquellas, es lójico y natural deducir, que las operaciones comerciales de una i otra naturaleza que se ejecutan en la República, funcionan como agentes principales los habitantes de las provincias enunciadas, i que el tráfico del canal del Dique habrá de ser mucho más considerable, por lo tanto, de lo que hemos calculado en nuestra postrera demostracion.

I acumulando a las observaciones precedentes, la de que el valor de 4 pesos que hemos supuesto que consumiría cada uno de los habitantes del Chocó, Cartajena, Santamarta, Valledupar, Riohacha i parte de los del Istmo,

en el tabaco, cacao, café, azúcar, anís, &, que se trae con tal objeto, de las provincias internas, es demasiado mínimo, si no se atiende a la constante i activa demanda que tienen dichos artículos, (3) por ser de un uso casi universal entre nosotros, dejaremos así demostrado hasta la evidencia, i haremos puesto al alcance de los espíritus mas positivistas, a la vez que incrédulos, todo el gran movimiento comercial de que será teatro el Dique tan luego como se verifique su perfecta canalizacion, i todas las utilidades consecuenciales que habría de encontrar en esta empresa, cualquier individuo o compañía que se decidiera a consumarla.

Aun excluyendo los 67.764 habitantes que componen las provincias de Santamarta, Riohacha i Valledupar de toda conexion mercantil con la vía de que nos ocupamos, puesto que por algunos se opina que ellos continuarán traficando por la misma ruta por donde trafican actualmente, aun escluyéndolos, decimos, en poco alteraría semejante circunstancia ese lisonjero y atrayente prospecto que acabamos de dibujar, con el severo i preciso colorido de los números. (4)

I si nos atreviéramos a suponer la posibilidad de una franca comunicacion entre los rios Magdalena i Cauca; de modo que el canal del Dique sirviera también a muchas especulaciones de ese hermoso y opulento valle que ha sido con tanta propiedad llamado nuestro jardín, i cuyos negociantes tienen ahora que precipitar una gran parte de sus cargamentos por el impetuoso Dagua, para hacerlos doblar en seguida la dilatada y peligrosa curva del Cabo de Hornos; si nos atreviéramos a sentar la indicada hipótesis habríamos entonces prolongado el radio de accion de la via a que nos referimos, hasta un extremo que deberíamos calificar de incalculable; i así también de incalculable tendríamos que calificar la estupenda agitacion mercantil que ofrecerían sus hoy pacíficas y silenciosas aguas. (5)

Ahora bien: aun incluyendo las diferentes deudas con que está gravada la obra del Dique; apoyados en el concepto de personas inteligentes i en el nuestro propio, nosotros garantizamos que la suma de 200.000 pesos i el lapso de un año bastarian para completar su apertura, para complementar una empresa que habría de producir un rendimiento anual, seguro, indefectible, de 95.686 pesos 4 reales por lo menos; i que antes de dos años i medio, por lo tanto, reembolsaría infaliblemente todo el capital anticipado en su realizacion!

A qué deberemos, pues, atribuir el abandono con que se ha visto un proyecto semejante? Un proyecto que aun contemplado por la faz meramente especulativa, como lo hemos hecho hasta aquí, presenta proporciones tan magnas i esperanzas de lucro superiores a la mejor calculada empresa en que pudiera lanzarse un individuo o compañía cualquiera?

La única solución que encontramos a este enigma es nuestra pobreza científica i material; i ese inveterado sistema de rutina que nos caracteriza, sistema que reduciendo el horizonte de nuestras especulaciones, nos tiene retraídos precisamente de aquellas que habrían de presentarnos los mas seguros i fructuosos resultados.

Esto en cuanto a nosotros mismos, i por lo que mira al exterior, la carencia de nociones exactas acerca de la naturaleza de la obra del Dique, es el motivo que asignaremos a la indiferencia de que nos lamentamos, puesto que no podemos referirla ni a debilidad de espíritu ni a escases de recursos intelectuales i pecuniarios, de esas palancas poderosas que lo empujan i lo transforman todo, con la misma facilidad con que son remplazados sucesivamente los mas distintos paisajes de un gabinete óptico.

Empero es ocasión de comprometer todos nuestros esfuerzos en favor de una empresa tan monumental.

Es tiempo de abrir esa válvula cuya clausura tiene hoy embarazado el movimiento productor de la República.

Las vías de comunicación pueden considerarse como las arterias industriales de las naciones, por el impulso triple i simultáneo que ejercen sobre su agricultura, sus fábricas i su comercio, sirviendo de continuo teatro a esas hermosas representaciones económicas, cuya música es el ruido de los locomotores, cuyo fin moral es la ventura del mayor número, cuyos actores son todos los que quieren utilizar sus fuerzas, i cuya decoración es la naturaleza silvestre vencida por el hombre.

Las vías de comunicación son, asimismo, los primeros, los mas activos i eficaces agentes del desarrollo intelectual de los pueblos. Los productos no viajan solos, sino con hombres, cada hombre es un foco de ideas; i he aquí como se trasmite, he aquí como avanza, he aquí como cumple sus prodijiosas conquistas la civilización!

La Inglaterra, los Estados Unidos, la Bélgica, la Francia, la Alemania, esos países que tanto han progresado en ciencias i artes, son precisamente los que cuentan en su suelo vehículos de comunicación mas numerosos y rápidos.

Los antiguos romanos cuya especulación era la guerra, comprendiendo la importancia de facilitar la circulación de sus valiosos botines, fundaron la famosa via Apia, por donde conducían los productos de sus campañas, así como se conducen hoy por el ferrocarril de Liverpool las opulentas producciones de la industria inglesa.

Por qué se han estinguido aquellas antorchas de Oriente, que derramaron sobre Europa los resplandores primeros de su admirable ilustración actual?

Véase, por otro lado, cual ha ido oscureciéndose i quebrantándose, siglo tras siglo, la monarquía española, nación gigante que tenía por ámbito la mitad del globo, cuando uno de sus reyes dijo con tanta arrogancia como

exactitud: en mis dominios no se pone el sol; porque sus banderas tremolaban, en efecto, simultáneamente en el estrecho de Gibraltar i en el de Magallanes, en las orillas del Rin i en las del Amazonas, sobre la iluminada cumbre del Vesubio i sobre la inmensurable cordillera de los Andes.

I es, que careciendo de buenas inspiraciones administrativas, careciendo de miradas para el porvenir, apénas principia a penetrarse ahora de que los ferrocarriles y los canales son los primeros monasterios, las primeras ciudadelas, los primeros monumentos que reclama de los gobiernos el interés bien entendido de sus gobernados; i que ese culto tan austero i sencillo, como útil y fecundo que se llama industria, es la mas digna y noble de cuantas ovaciones puede tributar un pueblo a su Hacedor Supremo.

Si en vez de los estériles conventos i castillos con que dejó simbolizados en nuestra patria sus principios de gobierno, fanatismo y fuerza; si en vez de esas lecciones de frailes con que tentó infructuosamente la reducción de los indijenas, hubiera consagrado una parte de nuestros propios sudores a la canalizacion de nuestros rios i a la apertura de cómodos caminos, nuestra condición moral i material sería hoi bastante lisonjera. Mas ya que nada de esto nos ha dejado su dominacion, preciso es que abramos los ojos, i sacudamos para siempre esa inercia glacial que nos subyuga: preciso es que suceda al letargo la movilidad, i que nuestras variadas y excelentes producciones, después de haber circulado fácilmente en nuestro suelo, vayan a promulgar nuestra opulencia en los ricos i concurridos mercados del antiguo mundo.

No nos arredren las dificultades: no nos desalienten esos contratiempos de las primeras tentativas. Contrayéndonos al Dique, su completa realizacion es una cosa mas hacedera para nosotros que lo que fué en su principio para la Inglaterra la estupenda construccion del tunel, obra maravillosa que a fuerza de colosales sacrificios, logró sin embargo,

concluir definitivamente, después de diez i nueve años de una labor admirablemente sostenida.

“La guerra de 1812 (dice un escritor de la época) encontró a los Estados Unidos sin canales i casi sin buenos caminos. Ellos no conocían en realidad otras comunicaciones que la mar, sus bahías i los ríos que desaguaban en ellas. El bloqueo de los ingleses los incomunicó con la Europa i la India, i aun con ellos mismos: quedó, pues, anonadado su comercio i agotada la fuente de sus capitales: de modo, que la bancarrota, cuan un ángel esterminador los hirió a todos, sin que se escapara una sola familia.....”

“El proyecto de un canal entre Nueva York i el Erié fue vivamente discutido poco despues que alcanzaron la paz,- Wit Clinton participó a sus compatriotas su noble confianza en el porvenir, i el 4 de Julio de 1817, se hizo el primer ensayo. A pesar de las siniestras predicciones de hombres célebres por su sabiduría i sus servicios; a pesar de la opinión de Jefferson que decía ser preciso aguardar un siglo para tentar semejante trabajo; a pesar de las demostraciones del ilustre Madinson que calificó de insensata una empresa que exigía, segun él, recursos mui superiores a todos los de la Unión; ella fue terminada ocho años después, en 1825, con un gasto de 45.000.000 de fuertes.”

“Los resultados de esta obra excedieron a todas las esperanzas. La canalizacion del estado de Nueva York, abrió una salida a los fértiles cantones del Oeste, que habían permanecido separados hasta entonces del mar i el mundo. El litoral del Erié i el Ontario se cubrió de quintas i ciudades. En el fondo del Michigan el silencio de los bosques primitivos fue interrumpido por el hacha de los colonos. El estado de Ohio, bañado por el Erié i cuya comunicacion con la mar era sumamente tardía, encontró por Nueva York una vía rápida i corta para salir al Atlántico. El territorio de Michigan se pobló i ha ascendido con 100.000 hombres a la categoría de estado. La circulacion del solo canal Erié excedió en 1834, como en 400.000

toneladas, con respecto a los años anteriores. La población de la ciudad de Nueva York tuvo un aumento de 80.000 almas, en el espacio de diez años; (hoy cuenta más de 500.000) su puerto es el tercero, si no el segundo del universo, y ella es la más populosa de todas las ciudades del Nuevo Mundo.”

Era tan deplorable la situación en que se encontraban los caminos de Europa hasta principios de este siglo, que refiriendo un viaje de ocho leguas que hizo en Inglaterra el príncipe Jorge de Dinamarca, “tardamos (dice) catorce horas: no salíamos de los coches sino cuando volcaban o se atascaban en el lodo; a cada instante era necesario sostenerlos de un lado o de otro & &.”

Compárese esa desconsoladora pintura con el aspecto que se presenta en el día la misma Inglaterra, cruzada permanentemente por esa infinidad de locomotivas, que a cual más ligeras, cómodas y seguras recorren de un extremo a otro toda su opulenta y populosa extensión; compárese lo que se emplea hoy en ir de Liverpool a Londres y de Londres a Edimburgo, o de París a Bruselas, con lo que se empleaba no hace sesenta años, y deduzcamos de ahí, el cúmulo de dificultades, los injerentes gastos y las dolorosas catástrofes que habrá habido necesidad de vencer, hasta colocar a esos pueblos en el grado de aproximación en que se hallan actualmente.

No nos intimidemos, no nos desalentemos, pues, en presencia de los obstáculos; porque cualquiera que sea su magnitud, no dejarán de cedernos la victoria, cuando la experiencia nos enseña que la energía de voluntad y la perseverancia sostenida, son instrumentos suficientes para dominarlo todo.

Después de esta ligera digresion, vamos a dilucidar algunos pormenores relativos a la ejecución de la empresa. Mas esto será el asunto de nuestro artículo inmediato.

III.

Hasta el año de 1844 no se había acometido seriamente la empresa de canalizar nuestro Dique, i fue en dicha época que se celebró con el ingeniero norteamericano, Sr. G. M. Totten ese contrato, que como dijimos al principio, acaba de ser rescindido por mutuo convenio de los interesados.

No juzgamos ni discreto, ni necesario entrar en el exámen de sus estipulaciones. Creemos que los señores que lo celebraron, procedieron inspirados por el ardiente deseo de ver realizada una obra sobre cuya grande trascendencia ya hemos dicho lo bastante; i cualquiera que haya sido su definitivo resultado, cualesquiera que sean los errores o la imprevisión, o la excesiva confianza en que hubiesen ellos incurrido, abrigamos la convicción de que el patriotismo mas puro dominó en su procedimiento; i esto es lo suficiente para que nos abstengamos absolutamente de toda crítica o censura sobre la materia.

Hemos enunciado ya que 200.000 pesos bastarían para completar lo hecho por el Sr. Totten i para cubrir, al propio tiempo, los diferentes créditos que gravan el canal. I reflexionando sobre los gravísimos obstáculos con que tiene que lidiar toda entidad moral, llámese nacion, provincia, o parroquia, en la ejecución de empresas, como la del Dique, obstáculos que a nadie se ocultan, i que juzgamos inútil, por lo tanto, bosquejar aquí; reflexionando de este modo, encontrámonos, desde luego, mui inclinados a que se adopte como medio de concluir la apertura del Dique, el recurso de cederlo a un empresario que quiera, por su cuenta acometer la obra.

I estamos persuadidos de que nada de difícil tiene que se hagan proposiciones en tal sentido, bien a la Junta directiva, que está autorizada al efecto por la ordenanza anteriormente citada i reproducida, o bien a la Cámara provincial, directamente, porque se pretenda alguna modificación en las condiciones estatuidas por dicha ordenanza.

Para ello lo que importa, i lo que importa sumamente es: que se difunda con claridad, con precision i con la mayor minuciosidad posible, esa idea cardinal que nosotros hemos querido desarrollar en este escrito, la idea decimos, de que la empresa del Dique considerada como especulacion, tiene tanto de importante i de productiva, como vista por el lado filosófico, si se nos permite explicarnos así.

Nuestros compatriotas de Mompos, de Ocaña, de Medellín, de Córdoba, de Antioquia, de Mariquita, de Neiva i de Bogotá principalmente deben prestarnos su cooperación alistándose con nosotros en la útil propaganda cuya iniciativa hemos tomado.

Que acepten ellos nuestra fraternal invitacion, que consagren sus esfuerzos en favor de la empresa del Dique; i mediante la protección del Hacedor Supremo, alcanzaremos la inapreciable fortuna de presenciar dentro de poco tiempo, la realizacion de un suceso que derramará sobre el suelo de la patria, todos esos copiosos beneficios, que han obtenido los pueblos unidos de Norte América, de la multiplicacion de los buenos vehículos de transporte.

Dediquémonos a esa clase de tareas, i anticipemos así el advenimiento del lisonjero porvenir que tenemos delante.

Si se trata de existir o no existir, como lo dicen esas elocuentes palabras que nos han servido de testo.

I si después de haber descubierto, a la luz de la reflexión la senda que nos puede conducir a la dicha, nos lanzamos a ella con enérgica voluntad i profunda confianza; quedaremos aplazados, por el propio hecho, para el fallo tremendo de reprobación con que será estimatizadas nuestra memoria, en el juicio imparcial y severo de la jeneraciones futuras.

Cartajena, 3 de Junio de 1852.

R. N.

NOTAS:

(1) De un cálculo hecho recientemente en un acreditado periódico de Chile, resulta que, la esportacion e importacion se verifica allí en razón de 20 pesos i 2 céntimos por cabeza.

Puede juzgarse que la importacion i esportacion del Perú no difiere mucho de esta proporcion, puesto que contando ménos de 2.000.000 de habitantes, el producto de su tarifa de aduanas asciende a 2.500.000 pesos.

(2) En estas últimas sumas está incluida una pequeña cantidad de plata amonedada que no hemos podido apreciar estrictamente.

(3) El menos pedido de todos esos productos es el anis, i puede, sin embargo, concebirse la estension de su consumo, por el hecho de que la renta de aguardiente es el mas productivo de los ramos de ingreso con que cuentan Cartajena, Santamarta, Valledupar i Riohacha.

- (4) No se pierda de vista que en nuestros cálculos numéricos, no hemos incluido un solo habitante del Istmo, donde se consume algún tabaco, cacao, &., del interior de la República.
- (5) La comunicación entre el Erié y el Ontario en los Estados Unidos, no era seguramente menos difícil que la que nosotros enunciamos; y sin embargo ella fue iniciada y completamente ejecutada en el corto tiempo de ocho años, remunerando con usura sus inmediatas consecuencias todas las cantidades que se anticiparon hasta realizarla.

Crónica de la Provincia de Cartagena números 50, 51 y 52 de 19 y 29 de Mayo y 9 de Junio de 1852 respectivamente.

EL DIQUE.

Tenemos el gusto de reproducir el siguiente informe, que el Sr. Cónsul de S. M. B. ha tenido la bondad de proporcionar a la Gobernacion.

INFORME SOBRE LA NAVEGACION DEL DIQUE.

A. Charles Kortright Esq., Cónsul de S. M. B.—Cartajena.

Cartajena 14 de Mayo de 1852.

Estimado Señor:

De conformidad con el deseo espresado por el gobierno de la provincia de Cartajena, yo seguí el 4 del corriente a examinar aquella parte de la navegacion del Dique que por un canal artificial une el Dique natural con el rio Magdalena en Calamar.

Al someter a la Gobernacion por conducto de U. mi opinion sobre esta navegacion, i los medios que yo recomiendo que deben adoptarse para asegurar una buena i permanente navegacion por vapor entre Cartajena y el Magdalena, yo deseo se entienda particularmente que hago esto bajo la condición que se facilitarán todos los pasos para el otorgamiento de la concesión que Fox Henderson i compañía, el Dr. Cullen, i el coronel Moore están solicitando para efectuar una comunicacion trasatlántica al traves del istmo de Darien; i si en algun tiempo futuro se llevasen a cabo las indicaciones de este informe, yo me consideraré en libertad para reclamar una remuneracion por servicios, bien del gobierno o bien de las partes que lleguen a interesarse en la empresa.

Por la oportunidad que he tenido de examinar la topografía del país i las evidencias que su formación jeológica, yo no tengo duda de que el Dique, en una época no mui distante, constituía una de las salidas del río Magdalena.

La deposición de materias sedimentarias (de las cuales el Magdalena aun ahora mantiene gran cantidad en suspensión), i al rápido crecimiento de yerbas acuáticas en las ciénagas vecinas, en el curso del tiempo cerraron este conducto, i un llano extenso y fértil de depósito aluvial marca hoy la anterior posición de las aguas en todo el trayecto del Dique. Al correr los años, el dique minorará en tamaño, en fuerza de la misma ley de la naturaleza que ha convertido el desagüe principal de un río como el Magdalena a las dimensiones insignificantes de su presente estado. Esta es la principal dificultad con que debemos combatir al tratar de asegurar una navegación permanente, i que ha sido totalmente desatendida en las obras ya ejecutadas. El Dique antiguo español, ahora inútil, i las señales de anteriores cursos, han debido servir de lección a los proyectistas del canal del Dique, pues los medios ordinarios de una navegación por canal no podían contrarrestar el crecimiento de tierra, por decirlo así, que la naturaleza anima, i en lo cual ella debe hacerse permanente. Mi visita fue limitada al canal del Dique, es decir, desde Calamar hasta el Dique natural, siendo ese el punto donde se supone que está la principal dificultad, mientras que en realidad el deterioro de las obras en este canal son muy insignificantes comparado con la prevención de la obstrucción lenta pero segura que gradualmente sobreviene entre aquel i Mahates. Yo siento mucho que no tuve tiempo ni oportunidad para examinar este trayecto del Dique natural, porque puede haber dificultades que vencer que el raciocinio general que yo he adoptado no puede abrazar, i por consiguiente no están comprendidas en la estimación aproximada anexa a este informe. Si yo hubiese sido correctamente informado antes de mi partida del carácter de este Dique natural, i del crecimiento de vegetación acuática que en muchos lugares lo cubre enteramente, yo probablemente me habría resuelto a seguir en una canoa en lugar de a caballo. Pienso, sin embargo, que en los pocos puntos que examiné el carácter general del llano aluvial me ha puesto en

capacidad de formar una correcta opinión de las dificultades, i de los medios para vencerlas.

En Calamar el canal entra en el rio en ángulo recto, en cuya consecuencia, como habría podido anticiparse, se forma un remolino, i una grande acumulacion de barro tapa la boca. El material escavado del canal ha sido depositado en los lados sin caños atras para llevarse las aguas superficiales; de manera, que siendo el suelo todo aluvial, se han formado pasajes subterráneos con detrimento de los bancos del canal. En la esclusa de Calamar, esta causa, i no el peso o accion del agua del Magdalena como se ha supuesto, ha minado las paredes de las alas i hécholas derribar, i dentro de pocos años, si no antes, la esclusa misma se caerá ante este seguro ajente de destruccion, aunque al parecer insignificante, si no se toman precauciones. Aparece por las marcas del agua sobre las compuertas superiores de esta esclusa, que ellas estuvieron por algun tiempo sujetas a una presion de 30 pies verticales de agua. Yo me admiro de que hayan podido resistirla, i esto basta como la mejor prueba de la bondad jeneral de su construccion i de la solidez de la albañilería de la esclusa; pero tal ocurrencia debe evitarse para lo futuro; i los medios están a la mano con el gasto de 30 o 40 pesos. La boca del canal, como he observado antes, está tapada por depósitos, pero en crecientes el Magdalena la inunda i corriendo sobre las compuertas las somete a una presion peligrosa. Es de todo punto indispensable que una barra o trinchera se atraviere en el canal sobre el material colocado allí ya por la naturaleza, i esto debe hacerse inmediatamente. Yo no garantizaría la seguridad de la esclusa por un solo dia si el agua subiese en el canal al nivel de la alta creciente del Magdalena; i si las compuertas se rinden, no solamente todo el país de abajo será inundado, sino que el daño para la navegacion sería totalmente perdido. Las paredes superiores del ala de la esclusa se han caido, i el pavimento arriba de las compuertas se ha arrancado, todo evidentemente por

efecto del agua superficial, es decir, por las lluvias que caen sobre la superficie del terreno a cada lado de la esclusa, i que por coladura ha fabricado un pasaje subterráneo dentro del canal. La esclusa i sus compuertas están en regular condicion, pero las últimas requieren calafateo i pintura, i algunas piezas nuevas, porque en algunas de las compuertas los aparatos de abrir han sido robados. Las paredes de ala deben ser reconstruidas i trabajadas con los muros de la esclusa. I los bancos del canal protegidos por maderos o ladrillos: tal vez lo primero sería bastante i podria hacerse con menos costo. Entre la esclusa de Calamar i la situada en el otro extremo del canal, los declivios han sufrido considerablemente, i el fondo está lleno de depósitos i vejetacion a una profundidad de 3 a 6 pies. Todo esto debe ser removido i un caño formado sobre cada lado en la mayor parte del trayecto para llevarse el agua superficial. Es condicion sine-quanon, en todo el canal de agua muerta, que no haya abastos sin la seguridad de que no lleven consigo materias de depósito. Esto no ha sido atendido en el presente caso, i la consecuencia es, que el canal marcha a obstruirse. Abajo de la segunda esclusa, el Dique está enteramente crecido con vejetaciones acuáticas tan espesas i trabajadas, que aunque flotan y corren por debajo de algunos pies de agua, yo habría podido pasar al traves sin mojarme apenas los pies. Esta esclusa (número 2) está en regular estado: las compuertas i maquinaria requieren alguna revista i pintura, i algunas adiciones para reemplazar lo que se ha perdido. Si mi designio se lleva a cabo, es probable que esta esclusa pueda evitarse, durante al menos, muchos meses del año; porque parece estar al mismo nivel que la de Calamar, siendo, como me presumo, que ella es más bien una esclusa de guarda para mantener el canal lleno que para elevar el nivel permanentemente sobre el Dique natural. No se me dado ninguna seccion del canal, de manera, que esta opinión está fundada solamente sobre una inspeccion personal sin mediciones instrumentales.

Estas reparaciones solo pondrán el canal en estado navegable sin referencia al costo de mantenimiento o permanencia de las obras; ellas completan el diseño comenzado por el gobierno, pero yo no recomiendo su adopción sin las obras adicionales necesarias para asegurar la permanencia y reducir el gasto de mantenimiento.

El único medio de hacer esto es, dejando entrar una cantidad suficiente de agua corriente para mantener en suspensión toda la materia que el surtido del Magdalena lleva, i que obrará como un fregador evitando la formación de bajos i la acumulación de yerbas. Una velocidad superficial de poco mas de una milla por ahora bastará para esto, i no ofrecerá impedimentos a la navegación. En la parte superior de la esclusa de Calamar deben ponerse cuatro grandes puertas de cuatro pies de ancho i dos i medio pies de alto cada una, al nivel del fondo del canal i conduciendo a dos canalizos que jiren alrededor de la esclusa, i desemboquen bajo de ella. Con una marcha de dos pies (que es lo menos que probablemente se conseguirá en la mayor bajante del Magdalena), tres de estas compuertas descargarán 20.009 pies cúbicos de agua por minuto, lo bastante para asegurar en el canal una corriente de una milla por hora en cuatro pies de profundidad, i el cuarto quedará de reserva para el caso de que alguno de los otros se descomponga i necesite reparación. Las compuertas y maquinaria de abrir, deben ser de hierro i los canalizos de ladrillo bien quemado basados en material (cement.)

El agua superficial de las esclusas debe ser conducida a estos canalizos a fin de evitar cualquier daño por la colación. Un juego igual pero mas pequeño de compuertas debe ser puesto en la esclusa inferior o segunda, para el agua así admitida al Dique natural, i de este modo se asegura en él una corriente regular bastante para impedir acumulaciones de depósito o vegetación. Yo estimo el costo de las obras aproximadamente, a saber:

| | |
|--|---------|
| Obras en la entrada del canal al Magdalena para impedir acumulación, incluyendo el forro de los lados con madera, i escavacion del fondo. | £800 |
| Compuertas en la esclusa número 1 (Calamar) incluyendo nuevos muros de ala i reparación de las puertas i maquinaria | 3.250 |
| Limpia del canal entre las esclusas, reparación de bancos e incluyendo los desagües de atras..... | 19.200 |
| Compuertas en la segunda esclusa (la de abajo) i refaccion en las puertas i maquinaria | 3.250 |
| Limpia de 2 millas bajo de la segunda esclusa hasta donde yo la examiné..... | 2.500 |
| | 29.000 |
| Gastos de un ingeniero..... | 1.000 |
| Total estimación..... | £30.000 |

Este presupuesto solo se entiende hasta donde yo tuve oportunidad de hacer una inspeccion personal, i no incluye ninguna obra en el Dique natural. Pienso, sin embargo, que haciendo correr un gran cuerpo de agua como propongo, ayudará mui materialmente en remover algunas de las obstrucciones que consisten en raíces i barro acumulado. Bajo cualesquiera circunstancias, sin embargo, cualquier erogación allí es más justo su cargas a la conservacion i no al capital; i por consiguiente establecido en la cuenta el uso permanente de una máquina de escavacion de vapor.

El costo anual de conservación yo lo estimo de esta manera:

| | |
|--|--------|
| 6 por ciento de interes sobre £30.000.. | £1.800 |
| 6 por ciento sobre £4.000 costo principal de la máquina de escavacion | 240 |
| Deterioro de la máquina 10 por ciento | 400 |

| | |
|---|--------|
| Salarios de tripulacion i costo anual de reparos | 360 |
| Dos Guarda-puertas a £50 anuales..... | 100 |
| Ajente fijo | 200 |
| Conservación del canal 3 por ciento sobre £30.000 | 900 |
| Al año | £4.000 |

Esta podrá parecer una fuerte suma, pero la clase de trabajo hecho en las esclusas i los daños que toda navegacion de vapor causa a los bancos de un canal, hará subir mucho los gastos de conservacion, además de que todas las obras de navegacion son particularmente espuestas a casualidades, i es de necesidad que se establezca un capital de amortizacion para atender a tales accidentes. El uno por ciento de la suma señalada para conservacion deberá apropiarse para tal objeto, dejando solo el dos por ciento para la reparación anual.

Al pasar el Dique en Mahates ví los restos de un puente jiratorio, construido evidentemente para dejar un campo abierto para navegar de 40 pies. No ha llenado su objeto por su imperfeccion, i tal obra no fue nunca necesaria en combinacion con el camino de bestias que por allí conducen. En su lugar recomiendo que se use uno de canoa. Colocando dos canoas a cuatro pies de distancia i cubriéndolas de tablonces firmemente, las bestias cargadas podrían atravesar el canal sobre este puente movible, en lugar de descargarlas i echarlas a nado como ahora sucede. El costo de esta obra no pasaría de 120 pesos si se usa parte de la madera empleada en el puente, i el derecho de paso que hoi se exige seria suficiente para pagar los paseros i hacer las reparaciones.

Tales son las necesidades de la navegacion del Dique para hacerla lo que deba ser, la via principal de las provincias centrales de Nueva Granada; ni debe considerarse como una cuestión parcial que beneficia a la provincia de Cartajena especialmente. Ella forma la llave de 15 provincias

regadas por el Magdalena, cuyo solo medio de tráfico es por sus aguas, mientras que la provincia de Cartajena tiene una estensa costa con cuatro puertos de mar. La ciudad de Bogotá debe recibir todas sus importaciones i enviar sus esportaciones por esta via de comunicacion; si por la mejora de la navegacion el costo de transporte se reduce de 25 a 50 por ciento con un correspondiente ahorro de tiempo, debe reconocerse que la capital i demas ciudades tienen tanto interes en la navegacion del Dique como Cartajena: i en verdad, mucho mas, porque cuando esta importante comunicacion acuática sea una vez establecida sobre una base buena i permanente, no cabe duda que el comercio de Bogotá verá que le tiene cuenta formar un buen camino a Honda, i quizas también un ferrocarril. Si la historia de los últimos diez años se examina en aquellos países donde la enerjía y el espíritu de empresa ha sido el jermen de rápida prosperidad, se viene a la conclusion que los medios prontos y seguros de comunicacion mercantil son la primera necesidad de la nacion, i debe ser una obligacion del gobierno prestar apoyo i estímulo a todos esfuerzos que tengan ese fin.

Una política liberal, con estricto respeto a contratos formados y puntualidad en operaciones de dinero, asegurará un ingreso de capital al país i el correspondiente aumento en las rentas de la nacion. Nueva Granada sufre bajo el peso de una gran deuda extranjera: sus recursos naturales están bloqueados por la exacción de enormes ganancias en las transacciones comerciales, i el alto grado a que se lleva la animosidad política, impide que los hombres de caudal tengan aquella seguridad contra los disturbios civiles que es de apetecerse antes de arriesgar los capitales en empresas extranjeras. Una sana política comercial ayudará en el pago de intereses de la deuda, i garantizará a la libertad de las consecuencias de la animosidad política, que solo se levanta sobre las cenizas de sus contrarios. Cuando los hombres de propiedad toman voz en la lejislacion de las cosas llevan consigo las opiniones de los moderados de todos los

partidos, preservando el justo medio que asegura los intereses materiales sin infringir los derechos o la independencia de los ciudadanos. El incremento de capitales y de actividad general mercantil inducirán a muchos a acariciar la fortuna por esta vía que ahora viven sobre la política, i que son llevados a los extremos por sus propias necesidades; i el malestar incita a otros a seguir su carrera con la esperanza de eventualmente beneficiarse a sí mismos.

Yo no puedo reputar estas opiniones ajenas del asunto que he emprendido, pues que están tales en este país, i porque ha sido hasta ahora la barrera para su introduccion. Cualquiera compañía que tomen a su cargo la navegación del Dique, junto con el servicio de correos i el transporte de mercancías y pasajeros, no puede al presente esperar realizar ningún interes acomodado a la inversion, i es solo por medio de concesiones y privilegios, que aseguran un estable aumento en el tráfico interior, que los especuladores pueden ser inducidos a arriesgar su dinero en semejante empresa. Yo no dudo que una sana i liberal política comercial, combinada con los medios baratos i seguros de transporte por el Magdalena, producirá en el curso de dos años no solamente dividendos sobre las erogaciones, sino que duplicará i triplicará al presente comercio interno de Nueva Granada. La existencia páupera es mui barata, pero las que son necesidades en otros países son aquí lujo porque su costo es una prohibicion para su uso. Ninguna actividad comercial puede existir en conexion con semejante estado de cosas, ni puede ninguna compañía particular calcular sobre un asunto de comercio sin que haya un aumento de consumo. Es pues de necesidad que las restricciones del comercio i los altos precios de transporte sean reducidos, para que pueda esperarse la introducción de capitales extranjeros en el país. Cualquiera compañía que arriende el Dique y la navegacion del Magdalena, no podrá basar sus cálculos de utilidades sobre fletes altos que la carencia de otros medios de tránsito la conduciría a adoptar; porque

semejante plan podría dejar grandes dividendos por unos pocos años, pero eventualmente produciría su propia ruina. Por el contrario debe estimularse el aumento de tráfico reduciendo el costo de las mercancías hasta lo posible, a fin de excitar el aumento del consumo. Por tales medios un comercio regular se establecerá de gradual mejora con beneficios de los espectadores i con la prosperidad del país. Semejantes cambios no pueden realizarse sin la firme y cordial protección del gobierno, i la marcha permanente de una política liberal.

Yo no tengo duda de que, si el gobierno de Nueva Granada concede una cesion de la navegacion del Dique en los términos que esplico en el siguiente memorandum, podré a mi regreso a Inglaterra en Julio o Agosto inducir a alguna compañía a que emprenda el negocio; especialmente si no se ponen dificultades para la consecucion del "privilejio del Darien", que las partes que yo represento solicitan. Si el plan del Darien no se realiza, yo no puedo ofrecer ninguna esperanza de que el Dique llegue a ser nunca una propiedad de capitalistas británicos.

Memorandum de los términos jenerales de concesion para la navegacion del Dique en favor de una compañía inglesa.

1º Plena posesion de la navegacion del Dique sin ninguna hipoteca, deuda, derechos, ni ninguna otra clase de gravámen.

2º El terreno situado en la estension del Dique de una legua de ancho de cada lado, siempre que no sea de propiedad privada.

3º El derecho a imponer los pasajes segun la tarifa que se convenga, obligándose los cesionarios a mantener abierta la navegacion durante el término de la cesion.

4º Que la cesion sea por noventa i nueve años, con la propiedad perpetua de los terrenos, i con el privilegio esclusivo de navegacion.

5º La concesion de plenos poderes (como posteriormente se esplique) para imponer multas sobre todas las personas que infrinjan los derechos de los concesionarios o que contravengan de cualquier manera en su propiedad. El gobierno obligándose a indemnizar a los cesionarios por cualquier daño, pérdida, o gastos en que incurran por tales actos: siempre que ellos (los cesionarios) prueben la pérdida o daño ante tres árbitros, elejidos uno por el gobierno granadino, otro por los cesionarios i otro por el gobierno inglés.

6º Cualquiera infraccion del contrato debe ser justiciada ante un tribunal construido de igual forma, cuyo fallo debe ser final y sin recursos.

7º Como el plan de los cesionarios será reducir los derechos de navegacion a lo más posible, así como los fletes, ellos desean que se les proteja contra la competencia del comercio clandestino, bien declarándose libre todos los puertos del Atlántico con la abolicion de las aduanas i de todo derecho de entrada, o bien permitiendo a los cesionarios el derecho de exigir un pequeño impuesto sobre todos los buques que navegan por el Magdalena más debajo de Calamar.

8º Que los cesionarios sean contratistas por diez años para la conduccion de los correos entre Cartajena i demas puntos del Magdalena hasta donde sea navegable. El pago por este servicio se hará mensualmente en dinero con las seguridades en que despues se convenga. A la espiracion de los diez años se renovará el contrato por el mismo término,

si los cesionarios lo quieren, i de no el servicio se someterá a licitación pública.

Yo saldré de Cartajena dentro de diez días, y volveré dentro de un mes o mes i medio. Yo agradeceré el que U. tenga del gobierno granadino una contestacion definida sobre este negocio para que, a mi vuelta a Inglaterra, pueda estar en capacidad de someterlo ante los capitalistas británicos.

Soi de U., apreciado Señor, mui atento servidor,

(Firmado). Lionel Gisborne (I.C.)

Crónica de la Provincia de Cartajena No. 53 de 9 de Julio de 1852.

CANAL DEL DIQUE.

De conformidad i en cumplimiento de la ordenanza de la Cámara provincial de 12 de octubre de 1851, sobre conclusion de la obra del Dique, i habiendo sido rescindido el contrato que celebró con el ingeniero Totten en 1844, la junta directiva de la empresa; invítase a todos los que quieran hacer proposiciones para terminar la apertura del canal por cuenta de la provincia, en los términos consignados en dicha ordenanza, a fin de que dirijan a la Gobernación sus respectivas solicitudes, que serán sometidas a la inmediata consideración de la Junta. I se les invita también a que concurran a la misma Gobernacion sus respectivas solicitudes, si desean o necesitan algunos datos relativos a la indicada empresa, como punto de partida para su determinación.

Cartajena 3 de Julio de 1852. De orden del Sr. Gobernador, Rafael Núñez, secretario.

Crónica Oficial dela Provincia de Cartajena No. 59 de 19 de Agosto de 1852.

CANTON DE MAHATES.

Sr. Gobernador de la provincia.

Cumplo gustoso con el deber que se me impuso por la órden circular de U. de fecha 24 de Abril último, número 24, inserta en la Crónica número 48.

.....

4º. Si el canal del Dique no hubiera fracasado, así debo decir, mucho habría mejorado bajo todos sentidos esta provincia, porque habría puesto en continuo contacto con la mayor parte de las demás de la República; pero como por desgracia la navegacion en él se ha paralizado por haberlo obstruido las taruyas diformes que en él se encuentran, hoi se carece de esta vía que tanto mejorara, si existiera, a la provincia. En el actual estado del canal, bien puede decirse que los trescientos cincuenta mil i pico de pesos gastados en él, son hoi infructuosos porque apénas se navega de Cartajena a esta villa: mucho convendría no abandonar tan importante obra ya que tantas sumas se han gastado en ella; i al verificarlo así sería mui necesario variar la vía que hai de esta villa a San Estanislao, tomando la que signa por el lado izquierdo i que está abandonada.

Cuando por la Junta directiva del canal del Dique se dispuso limpiarlo en los puntos mas malos a fines del año próximo pasado, presencié como comisionado para los trabajos por la misma Junta, que la ruta que hoy tiene el canal de aquí a San Estanislao, hallándose situada su mayor parte en medio de ciénagas innumerables, que le introducen frecuentemente taruyas o firmales, nunca, jamás se hará espedita y franca la navegacion en él, a ménos que haya resolucion de

gastar constantemente cuantiosas sumas en su limpieza. Mui conveniente sería que del seno de la Cámara se comisionasen dos o más diputados que embarcándose en el puerto de esta villa, visiten la ruta mencionada i puedan persuadirse de la verdad o falsedad de mi dicho.

.....•

Mahates, Julio 17 de 1851.

Luis Bossa.

Crónica Oficial de la Provincia de Cartajena No. 61 de 9 de Setiembre
de 1852.

PROYECTO DE ORDENANZA OBJETADO.

La Cámara de la provincia de Cartajena.

Usando de la facultad que le confieren los artículos 64 de la lei de 3 de Junio de 1848 i 32 de la de 30 de Mayo de 1849, sobre réjimen municipal,

ORDENA:

Art. 1º Declárese renta municipal del distrito de Mahátes el producto del derecho de los pasos de Mahátes i Gambote. En consecuencia, el cabildo de aquel distrito desde el 1º de Enero próximo, en que termina el arrendamiento de dicho derecho, aplicará aquel producto a los objetos del servicio público que a bien tenga i especialmente a la instrucción primaria de aquel distrito.

Art. 2º Declárese asimismo i desde la indicada fecha, renta municipal de la ciudad de Cartajena, el derecho de muelle, con la precisa condición de conservarlo en buen estado.

Dado en Cartajena a 25 de Setiembre de 1852.

El presidente, Inocencio Galindo.- El diputado secretario, Mauricio Verbel.

Gobernacion de la provincia.- Cartajena, 26 de Setiembre de 1852.-

Objétese i devuelvase.- Juan José Nieto.- El secretario, Rafael Núñez.

OBJECIONES.

Señores Diputados.

Os devuelvo objetado el proyecto de ordenanza que declara renta del distrito de Mahátes el producto de los pasos Mahátes i Gambote, i

resta del distrito de Cartajena el derecho que se cobra a las embarcaciones que atracan al muelle de esta plaza.

Las razones que me han servido de fundamento para tal determinación, son las que voi a esponeros.

La tarifa de los derechos impuestos al tránsito del Dique, comprende precisamente a los pasos de Mahátes i Gambote; i no podia ser de otro modo, pues siendo dicha via una via provincial, costeada i sostenida por los fondos provinciales, la Cámara debe gravar a favor de su tesoro todo lo que mereciera estimarse como uso del canal. I en esta virtud, el producto de los pasos mencionados, así como el de la navegacion del Dique fueron considerados como rentas particulares de esta obra, hasta que se sancionó el artículo 30 de la lei de 30 de Mayo de 1849 que dijo, que no había fondos de aplicacion especial.

De acuerdo con estos principios vuestros predecesores de 1850 al espedir la ordenanza de 8 de Noviembre, sobre emision de vales de nueva deuda, a favor del ingeniero Sr. Totten por lo que se le restaba, aun, de su contrata, declararon esplicita i terminantemente; que todas las rentas que tenían el carácter de rentas del Dique quedaban como hipotecadas para la conversion de los prenotados vales i para el pago de sus respectivos intereses.

Partiendo de lo espuesto, Señores Diputados, deducireis fácilmente estas sencillas i lójicas verdades:

1º Que afectando el tránsito de Mahátes y Gambote a una vía provincial no hai motivo, no hai razón alguna para declarar su producto renta parroquial del distrito de Mahátes; i el mismo sentido de uno de los artículos legales que se citan en el proyecto, se opone

decididamente a semejante declaratoria, puesto que ese artículo dice: que las rentas y bienes cantonales pasarán a ser provinciales o parroquiales segun su naturaleza, i es evidente que la naturaleza provincial de la vía del Dique, es incompatible con una declaratoria tal como la mencionada.

2º Si es cierto, i si es de respetarse aquel saludable dogma de que el lejislador no debe burlar derechos adquiridos, tambien es indudable que la Cámara no puede alterar, concienzudamente hablando, las bases establecidas en su ordenanza de 8 de Noviembre supracitada, para la armonización gradual de los vales de nueva deuda i para el pago de sus intereses.

Hai más, Señores Diputados, los censualistas acreedores del Dique no han sido cubiertos, hace algun tiempo, de un solo céntimo de sus correspondientes réditos; i seria en presencia de este hecho, seria moral, Señores, que antes de pagarles a ellos la Cámara se desprendiera, en absoluto, de una de las rentas que produce el Dique, de uno de los recursos virtualmente aplicados a dicho pago?

Por otro lado: el artículo 11 de vuestra ordenanza de 12 de Octubre de 1851, sobre conclusión de la obra del Dique, estatuyó la posibilidad de ceder la compañía o individuo que quisiera hacerse cargo del canal todos los rendimientos del uso de esta vía, rendimiento del que hacen parte el producto de los pasos de Mahátes y Gambote; i en circunstancias de que de un momento a otro se esperen proposiciones en este sentido, pues se me han pedido datos i se han hecho ya algunas indicaciones a este respecto; en tales circunstancias, Señores, yo juzgo que hai este fundamento mas para

que no se desprenda la Cámara de la renta que quiere declarar renta municipal del distrito de Mahátes.

Esta poblacion necesita efectivamente de una proteccion de la provincia; pero la apertura del Dique y todo lo conexionado con esta grande empresa merecen a mi modo de ver mayores atenciones; i así lo comprendereis, Señores, si os deteneis un instante a reflexionar, sobre la influencia que está llamado a ejercer el Dique en nuestro movimiento industrial, en el movimiento industrial de toda la República.

I agregadas estas consideraciones a la otras no menos importantes que os he bosquejado rápidamente, consideraciones de honor, consideraciones que una vez desconocidas dejariase sentado el mas desventajoso precedente para el crédito público de la provincia; yo no habría cumplido un deber de conciencia, Señores Diputados, si hubiera puesto mi asentimiento a la medida de que hago referencia.

Por lo que hace el artículo 2º del proyecto, o sea a la declaratoria de que el derecho de muelle es renta municipal del distrito de Cartajena, yo me permito retrotraer la atencion de la Cámara hacia las discusiones que tuvieron lugar en el año de 1850, cuando se espidió la ordenanza de 8 de Noviembre que declaro provincial el derecho de que hablo.

Se dijo entonces, Señores, que la Cámara de provincia iba a cometer un despojo en contra del tesoro parroquial de Cartajena i a favor de sus arcas.

Se dijo, que se pediria, en tal virtud, la anulacion de la ordenanza que se debatia-

I sin embargo de esto la Cámara procedió imperturbable a declarar provincial el producto del derecho referido; i el cabildo de Cartajena sancionó con su tácito asentimiento esta declaratoria, i se abstuvo, por consiguiente, de solicitar la anulación que se había indicado.

Espedir ahora, Señores, un acto como el que se contiene en el proyecto que os devuelvo, espedir ese acto sería fulminar un fallo de condenacion contra la mayoría de la Cámara en 1850; porque sería decirle a esa mayoría que había, en efecto, despojado al Cabildo de esta ciudad del derecho de muelle en referencia, i sería, por lo tanto, sacar en triunfo las opiniones de la minoría que combatió la ordenanza de 8 de Noviembre citada.

No estará de mas recordaros los motivos que indujeron a la Cámara de 1850 a declarar provincial el derecho de muelle.

Estos motivos fueron los que siguen:

1º Que la obra del muelle se construyó por un particular con aplicación al sostenimiento de los presos pobres.

2º Que siendo hoi de cargo de la provincia este sostenimiento, debía entrar el erario provincial en posesión, o en el usufructo del rendimiento del espresado muelle.

Motivos claros i perentorios, Señores, que vosotros no desestimareis seguramente.

En fuerza de todo lo manifestado, i prometiendo os todavía mas razones, que os serán espuestas verbalmente por el órgano legal de la Gobernacion llegado que sea el caso, objeto en su totalidad el proyecto que os devuelvo; i desearía que si consideraseis aceptables mis objeciones espidiéseis mas bien un nuevo proyecto, asignando al

distrito de Mahátes una cantidad como de cuatro mil reales anuales, por el lapso de cuatro años, para el fomento de sus peculiares intereses, suma que equivaldría al producto de los pasos de Mahátes i Gambote y que no presentaría en su concesion los inconvenientes que os he demostrado en la primera parte de este mensaje.

Antes de concluir no dejaré de recordaros que existe vijente una promesa de la Cámara sobre abolicion de todas las contribuciones indirectas; que dicha promesa debe cumplirse segun el artículo 29 de la ordenanza de 21 de Octubre de 1851, sobre contribucion directa, tan luego como el producto de esta sea igual a la suma de presupuesto de gastos provinciales; i que tanto el derecho de muelle como el que se cobra por los pasos de Mahátes i Gambote son impuestos indirectos predestinados, por consiguiente, a la eliminación jeneral prometida en el artículo citado.

Vosotros providenciareis, sin embargo, como os pareciere más conveniente, seguros de que acojeré con confianza todas las medidas definitivas acordadas por una corporación tan racional, tan patriótica y tan ilustrada, como lo es la Cámara a que tengo el honor de dirigirme.

Cartagena, 26 de Setiembre de 1852.

Señores Diputados.

Juan José Nieto.

El secretario, Rafael Núñez.

Crónica de la provincia de Cartagena No. 63 de 29 de Setiembre de 1852.

Estracto de los trabajos de la Cámara en el presente año de 1852.

Octubre 2, Se declaran fundadas las objeciones de la Gobernacion al proyecto de ordenanza que declara parroquiales el impuesto de los pasos de Mahátes i Gambote, i el decreto de muelle en esta ciudad.

Crónica de la provincia de Cartajena No. 64 de 9 de Octubre de 1852.

Ciudadanos Representantes.

La Cámara provincial de Cartajena que tengo el honor de presidir, en la angustia de sus rentas, en la pequeñez de sus recursos comparados con sus inmensos compromisos, se dirige a vos solicitando la prorogacion de un favor que ántes le habéis concedido i que pronto va a caducar, favor que necesita todavía para el mismo objeto que se lo otorgasteis en el año de 1844.

La apertura del canal que comuniqué el rio Magdalena con la bahía de esta ciudad es una empresa que por su grandiosidad i por su costo no ha podido la provincia llevar a cima todavía. Muchas veces ha estado próxima a su término, i sin embargo, los hijos de esta provincia ansiosos por ver coronada la empresa han parecido condenados al suplicio que la mitología describe de las hijas de Danae viéndola retroceder, viendo destruidas en una sola semana las tareas de muchos meses, o por una fuerte avenida del rio, o por la ruptura de las esclusas, o por algun otro accidente semejante.

I sin embargo en esta obra están fincadas en gran parte las esperanzas de la provincia, cuya importancia no desconocéis, esperanzas que vendrán a frustrarse, si lejos de apoyar la empresa (que es de innegable utilidad para una gran parte de la República i especialmente para aquellas que se comunican directamente con el Magdalena i el Cauca) se le suspende el favor que ántes se le ha concedido.

Por lo espuesto i teniendo consideracion que en 1º de Setiembre de 1853 cesa la concesion hecha por la Lejislatura de la 88 unidades

del derecho de importacion de las harinas extranjeras a favor de la obra del Dique; atendiendo por otra parte a la posibilidad de que se complemente la obra en todo el año entrante, i al gravamen que pesa sobre las rentas provinciales por consecuencia de ella, la Cámara espera que en fuerza de estos motivos no obstante que conforme a la lei no hai fondos de aplicacion especial, prorogueis a diez años mas la concesión hecha por la lei 30, parte 2º, tratado 1º de la Recopilación granadina a favor de las rentas de esta provincia.

Cartajena a 22 de Setiembre de 1852.

Ciudadanos Representantes.

El presidente, A. González Carazo

El diputado secretario, Mauricio Verbel.

Crónica de la provincia de Cartajena No. 64 de 9 de Octubre de 1852.

COMPañÍA DE CARTAJENA.

Para la navegacion por vapor del Magdalena i Dique.

En el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del acta de asociacion, se invita a Junta jeneral ordinaria para las doce del día 4 de Febrero próximo, en la casa del presidente de la direccion.

Cartajena 12 de Octubre de 1852.

Por órden de la junta de directores,

El director oficial secretario, Senen Benedeti.

Crónica de la provincia de Cartajena No. 66 de 29 de Octubre de 1852.

Ciudadanos senadores y Representantes.

La Cámara de la provincia de Cartajena, considerando que los capitales que actualmente gravan el canal del Dique, es un obstáculo para su adjudicacion a cualquiera empresario que quiera encargarse de realizarla; i sobre todo, conociendo su impotencia para redimir aquellos capitales haciendo un desembolso que no permite el estado del tesoro provincial, ocurre a vosotros solicitando espidaís un acto mandando reconocer a censo sobre el tesoro nacional la cantidad de veintiséis mil cuatrocientos nueve pesos (26.409 ps.) a que ascienden los capitales que gravan al espresado Dique, o que se verifique dicha redencion con el crédito que tiene esta provincia contra el gobierno nacional proveniente de la amortizacion de la moneda caraqueña. Ya se han hecho, Ciudadanos Senadores i Representantes, algunas solicitudes en el sentido de que la adjudicacion del canal se haga estando libre de todo gravámen, i mui sensible sería que vosotros desatendiendo la justicia de esta peticion, contribuyerais, aunque indirectamente, a la no ejecucion de una obra que está llamada a hacer la felicidad de la República. Lejos de esperar esto, la Cámara confía en vuestro patriotismo para que espidaís el acto ya indicado.

Cartajena, 24 de Octubre de 1852

Ciudadanos Senadores i Representantes.

El vicepresidente, Benjamín Noguera.

El diputado secretario, Mauricio Verbel.

Crónica de la Provincia de Cartajena No. 68 de 19 de Noviembre de 1852.

ORDENANZA

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1852.)

Presupuesto de rentas i gastos de la provincia para 1853.

La Cámara de la provincia de Cartajena.

En uso de la atribucion que le da el artículo 20 de la lei de 20 de Abril de 1850, sobre descentralizacion de algunas rentas i gastos.

ORDENA:

.....•

CAPITULO 12.- Deuda provincial.

Art. 1º Intereses al medio por ciento mensual de los vales que Se dieron al gobierno i a la compañía de vapores en los empréstitos de diez mil i treinta mil ps., diez i nueve mil Doscientos rs.19.200.00

Art. 2º Deuda de la obra del Dique. Octava parte de la renta de la provincia aplicada a la amortizacion de la deuda, con deduccion de lo correspondiente a los productos del Dique i de las 88 unidades del derecho de importacion de harinas (aproximacion), ciento treinta i nueve mil cuatrocientos cincuenta i seis rs. Ochenta i un cs.139.456.81

Art. 3º Intereses al uno i medio por ciento mensual de los vales espedidos al contratista de la obra del Dique, noventa i dos mil Setecientos trece rs. Cincuenta cs.....92.713.50

Dada en Cartajena a 15 de Octubre de 1852.- El presidente, Valentín Pareja.- El diputado secretario, Mauricio Verbel.

Gobernación de la provincia.- Cartajena 17 de Octubre de 1852.- Ejecútese i publíquese.- Juan José Nieto.- El secretario, Rafael Núñez.

Crónica de la Provincia de Cartajena No. 69 de 29 de Noviembre de 1852.

ACTA DE LA JUNTA DEL DIQUE.

En la ciudad de Cartajena, a los veinticuatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta i dos, se reunieron en Junta directiva del Canal del Dique los SS. Juan Nieto, Gobernador de la provincia i presidente de la Junta, Antonio Rodríguez Torices, Dr. Manuel del Rio, Dr. Ildefonso Mendez i el infrascrito secretario, habiendo concurrido el Sr. Henrique Vendryes con el asentimiento de la Junta.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Dióse enseguida lectura a las nuevas proposiciones presentadas por el Sr. Henrique Vendryes para optar a la cesion del canal del Dique, i después de hechas varias esplicaciones y reformas, quedó formulado el contrato en los términos siguientes:

Art. 1º Se cede al Sr. Henrique Vendryes en propiedad el Canal del Dique en toda la estension que abraza desde la bahía de Cartajena hasta su desembocadura en el río Magdalena, con todos sus privilegios, concesiones, derechos, fueros i contratos que le sean favorables, por el término de sesenta años, contados desde el día en que se firme i otorgue la contrata definitiva.

En las concesiones hechas en favor de la obra de Dique, no están comprendidas aquellas que se hayan hecho o que en adelante se hicieran por la legislatura nacional, o por la Cámara de la provincia para efectuar la obra por cuenta de esta, o para la amortizacion de la deuda contraida o que se contraiga por ella con el mismo objeto.

Art. 2º Se cede al Sr. Vendryes el privilegio esclusivo de navegar por vapor en el Dique por el mismo término de diez años que la Cámara de la provincia concedió a la compañía de Cartajena para la navegación por vapor del Magdalena y el Dique; pero se solicitará de la Cámara prorogue dicho término hasta los sesenta años concedidos al Sr. Vendryes en el Artículo 1º.

Art. 3º El Sr. Vendryes comprará a la provincia los útiles i herramientas que le sean necesario para la empresa, i que cedió en indemnizacion el anterior contratista, i se obligará a pagarlos en los plazos i con las condiciones que se estipulen por un contrato separado.

Art. 4º Concluido el término de la cesion del Canal, lo devolverá el Sr. Vendryes a la Provincia en buen estado de servicio y navegacion, con todas sus obras ayacentes; cuya entrega se deberá verificar en el término de quince días.

Art. 5º La obra deberá comenzarse a los ciento veinte dias despues de perfeccionado este contrato por medio de escritura pública.

Art. 6º El Sr. Vendryes se compromete de su propia cuenta a concluir la apertura i perfeccion del Dique dentro del término de un año contado desde el día que se otorgue i firme la contrata definitiva; pero la Junta se compromete a pedir i obtener de la Cámara de la provincia una ampliación de este término hasta por un año mas, improrogable si por algun incidente no estuviere acabado en el primero.

Art. 7º La Junta señala al contratista, de conformidad con lo que proviene del artículo 8º de la ordenanza de 12 de Octubre de 1851, por via de multa cuatro mil pesos en dinero sonante (\$4.000); cuya suma será depositada en la oficina de la tesorería provincial, previo del otorgamiento de escritura de que habla el espresado artículo.

Art. 8º El Sr. Vendryes se obliga a mantener el Canal i sus obras en buen estado de servicio, i bajo la más celosa policia, de manera que pueda navegarse todo tiempo i en toda la estension que abraza desde la bahía de Cartajena hasta el rio Magdalena por botes de vapor de cuatro pies de cala por lo ménos.

Art. 9º Si terminado el Canal se tocare algun obstáculo para su fácil i permanente navegacion, i no se procediese a removerlo dentro del término que designe la Gobernacion, después de requerido el empresario por esta o la

Cámara de la provincia, dicho empresario perderá los derecho que hubiese adquirido, i el canal volverá a la propiedad de la provincia con las mejoras que hubiese recibido. En la misma pena incurrirá el empresario si habiendo dado principio a alguna composicion necesaria, se suspendiera su ejecucion por mas de tres meses, sin justa causa.

Art. 10. El Sr. Vendryes se compromete a no cobrar por el uso del canal otros ni mayores impuestos que los establecidos por la ordenanza de 12 de Octubre de 1846; pero sí podrá proponer a la Cámara de la provincia las alteraciones que juzgue conveniente hacer en dicha tarifa, aumentando algunos de los impuestos, introduciendo otros nuevos, para que con la aprobacion que prestare puedan llevarse a efecto.

Art. 11. El Sr. Vendryes se obliga a entregar a las rentas provinciales la suma de dos mil pesos (\$2.000) anuales, contando desde el día en que el Dique se franquee a la nueva navegacion, como indemnizacion por las obligaciones i cargas que gravan actualmente a sus rentas por virtud de la posesion del mismo canal.

Art. 12. Se obliga igualmente al Sr. Vendryes a indemnizar a la provincia con la suma de hasta mil doscientos (\$1.200) por duodécimas partes mensuales, desde el día en que se abra el canal a la navegacion, por las sumas que de las rentas provinciales se hayan erogado o que se erogarán en beneficio de la obra para preservarla de mayor daño, i en la limpia para facilitar en lo posible la navegacion del canal.

Art. 13. Las diferencias o cuestiones que se susciten entre el contratista i la Junta directiva de la obra del Dique, o de la corporacion o funcionario que la subrogue, respecto de las estipulaciones del presente contrato, o de cualquier naturaleza que sea, serán ventiladas ante los tribunales de la República, sin acudir a ningun caso a la intervenció n i conocimiento de los gobiernos, ni de los ajentes diplomaticos, ni cónsules, vicecónsules i procónsules extranjeros, i el que contraviniere a lo

estipulado en este artículo, perderá ipso facto el derecho que tuviere en la cuestión.

I sometido a la consideración de la Junta el anterior contrato, fue aprobado i se acordó:

1º Que se publique por la imprenta, de conformidad con lo que previene el artículo 13 de la ordenanza de 12 de Octubre de 1851, que dice así:

“Art. 13. La Junta directiva de la apertura del Dique señalará el día en que deben oírse las proposiciones de los que quieren contratar la conclusion de la obra por cuenta de la provincia, u optar por la cesion del canal, i el contrato que se celebre se publicará por la imprenta, i pasados sesenta día después de su publicacion, quedará perfeccionado, i se adjudicará en favor del contratista o del mejor postor, si lo hubiere.”

2º Que se advierta al público que son posturas preferibles en el presente caso, que es del artículo 7º de la citada ordenanza, las siguientes:

1º La que conceda a las rentas provinciales alguna o mayor parte en los productos del canal;

2º El menor tiempo para la conclusión de la obra,

3º El menor tiempo en la cesion del canal; i

4º Las mayores penas que se impongan por las faltas en el cumplimiento del contrato.

I no habiendo otro negocio de que ocuparse, i siendo mui avanzada la hora, el Sr. Presidente levantó la sesion.

Cartajena a 24 de noviembre de 1852.- Juan José Nieto.

Antonio Rodríguez Torices.- Manuel del río.- Ildefonso Mendez,-

Juan Bautista Nuñez, secretario.

Crónica de la provincia de Cartajena No. 69 de 29 de Noviembre de 1852.

CAMARA PROVINCIAL.

CANAL DEL DIQUE.

Señores Diputados.

La Junta directiva del Canal de comunicacion entre el rio Magdalena i la bahía de esta ciudad, llena el deber de informar a UU. del cumplimiento que ha dado a las ordenanzas relativas a la obra, i cual es el estado del Canal.

El ingeniero Sr. L. N. Bowlsby encargado por el Sr. Totten continuó haciendo el año pasado algunos trabajos en Calamar, en cuanto lo permitian los recursos que tenia a su disposicion, que por ser insuficientes, los trabajos eran perdidos por no haberse concluido oportunamente, porque los daños acaecidos en los muros exigen gastos considerables que la Junta no debia erogar i que el contratista manifestó que no tenía recursos con que hacerlos, i dió de mano a ellos.

La Junta dispuso encargar al jefe político de Mahátes de la limpieza de yerbas que obstruian el paso del canal hasta Sanaguare:- libró la suma de quinientos pesos que se invirtieron en remover los tapones y franquear el paso a las embarcaciones. Despues sobrevino la creciente i las yerbas se aglomeraron en las partes angostas de modo que la navegacion se hace ahora solamente hasta Mahátes.

Se ha acordado contratar el presidio para que limpie los caños i franquee la navegacion hasta Calamar por lo ménos. Este trabajo comenzará lo mas tarde en el mes de Noviembre para aprovechar la creciente próxima del rio.

En el cumplimiento del inciso 1º del artículo 1º de la ordenanza de 12 de Octubre del año pasado, la Junta fijó al ingeniero Sr. G. M. Totten el término de seis meses contados desde el 15 de Noviembre para que entregase perfectamente concluido el Canal en los términos de la contrata. El Sr. Totten manifestó que no teniendo dinero para hacer los gastos le era absolutamente imposible continuar los trabajos.

En vista de esto se le propuso i adoptó la rescision del contrato que se hizo en los términos que verán UU. de la copia adjunta.

Libre ya del contrato, la Junta invitó empresarios. Varios ingenieros han visitado el Canal, i sus informes aunque difieren en algunos puntos convienen en lo principal que es: lo practicable de la obra dentro de poco tiempo, i a poco costo, comparado con el que se ha hecho ya. Hasta ahora solo se ha recibido una propuesta hecha por una compañía de ciudadanos de los Estados Unidos, mas conteniendo condiciones superiores a las que puede la Junta acordar según la ordenanza de 12 de Octubre último, se les ha hecho saber que arreglen a ella sus propuestas, i se ha mandado publicar la invitación en algunos lugares de los Estados Unidos, provocando la competencia.

En el presente año solo se han gastado en el canal la suma de quinientos pesos invertidos en limpiar las yerbas, i ochenta i un pesos tres reales en dos visitas i en los reconocimientos que han hecho dos ingenieros, cuyo informe acompañará la Junta a UU. para conocimiento de la Cámara.

Si hoy no es halagüeño el estado de nuestro canal: si la provincia no tiene los medios pecuniarios para concluirlo, i si aun no hai empresarios que ofrezcan hacerlo por su cuenta en condiciones aceptables; la Junta no se desalienta, ni debe desalentarse quien

tenga esperanzas en el porvenir. Muchos ingenieros i personas inteligentes lo han visitado y se ocupan de su practicabilidad, i al fin el espíritu de empresa, que tanto se desarrolla, acometerá esta obra que a poco tiempo i con poco gasto brinda esperanzas de grandes provechos a los que la tomen a su cargo.

Cartajena, 9 de Octubre de 1852.- Juan J. Nieto.- Manuel del Rio.- Antonio Rodríguez Torices.- Ildefonso Mendez.- Juan B. Núñez.

Crónica de la Provincia de Cartajena No. 71 de 19 de Diciembre de 1852.

INFORME

Del personero contador de la provincia.

Señores Diputados.

Cumplo con el deber que me impone el artículo 7º de la ordenanza 25 de las recopiladas, informandoos de los negocios que han estado a mi cargo i he despachado durante el año que se acaba.

Sensible me es poner en vuestro conocimiento que el resultado de la solicitud que elevé al Supremo Poder Ejecutivo encareciéndole el pronto envío de los veinticinco mil pesos (25.000) resto de los treinta i cinco mil pesos (\$35.000) que decretó la Lejislatura en auxilio de la obra del Dique, ha sido desfavorable por el estado exhausto en que se halla el tesoro nacional; i aunque es verdad que ya se disfruta afortunadamente en toda la República del inestimable bien que nos brinda la paz, no me ha parecido oportuno insistir en mi justo reclamo, no ignorando como ignoro, las muchas atenciones i los fuertes i preferentes compromisos que aun rodean al gobierno; circunstancia harto penosa i que me ha puesto en la imperiosa necesidad de no reiterar por ahora mis exigencias al Sr. Administrador de correos para que se verifique el reintegro en las arcas provinciales de los seis mil cuatrocientos sesenta pesos i seis i medio reales (\$6.460 6 1/2 rs.) que se suplieron de estos fondos a los nacionales en 1848 para la amortizacion de cierta clase de moneda.

.....•

En virtud de la autorizacion concedida a la Junta directiva del Dique, por la ordenanza de 12 de Octubre de 1851, ha sido rescindido el contrato que se celebró en 1844 con el ingeniero Sr. G. M. Totten;

limitándome a solo daros este aviso, porque sereis informados detalladamente sobre tan importante negociado por la mencionada Junta la que sabedora de hallarse en esta ciudad un hábil ingeniero, tuvo mui útil y conveniente nombrar de su seno una comision para que en asocio de tan inteligente persona hiciese una visita al canal i adquiriese los mejores datos posibles, i de su resultado sereis informados oportunamente.

Yo abrigo, señores diputados, la mui grata i consoladora esperanza de que reinando en toda la República la mas completa tranquilidad i sin fundados temores de que ella sea turbada, no desdeñaran activos e inteligentes especuladores de acometer una obra que a la vez que su conclusion es de suma necesidad para el comercio i progreso del país, promete a los empresarios grandes y positivas utilidades. Ojalá sean mui pronto realizados estos mis mas vehementes deseos, que no dudo, serán también los vuestros!

Cartajena, 15 de Setiembre de 1852

Señores Diputados.

Juan Bautista Nuñez.

Crónica de la Provincia de Cartajena No. 72 de 29 de Diciembre de 1852.

CANAL DEL DIQUE.

Sr. Gobernador de la provincia de Cartajena, Presidente de la Junta directiva del Canal del Dique.

Colon, 2 de Enero de 1853.

Señor:

Fijo mi pensamiento en el Canal del Dique, me he ocupado continuamente en arbitrar los medios de llevar a cabo su conclusion perfecta; que un accidente desgraciado, falta de recursos a tiempo i otras causas que no son de recordar ahora impidieron conseguir oportunamente, i en efecto, dominado por esta idea, fué mi primer cuidado en mi reciente viaje a los Estados Unidos, aprovecharme de las ventajas que me da mi actual posición, invitar a algunos de los mas respetables capitalistas de Nueva York a acometer aquella empresa, paralizada únicamente por falta de recursos oportunos i que con ellos, puede aun, recibir un ensanche i una importancia de trascendentales resultados en favor de los intereses recíprocos del país i de los empresarios; i he sido oído. Lo que faltaba, pues, para salvar el Canal del Dique y con él a Cartajena está conseguido: el dinero.

Proponíame por tanto, formalizar un proyecto de contrato para someterlo a la consideracion de la Junta, manifestando todo lo conducente i la estension que la compañía que he iniciado se propone dar a la obra, anchando el Canal para que sea navegable para los Vapores del río Magdalena como que uno de los objetos de la compañía es establecerlos, cuando por casualidad ha llegado a mis manos el número 147 de la Democracia, periódico de Cartajena en el que he

visto las proposiciones hechas por el Sr. Henrique Vendryes i el angustiadísimo tiempo que se da para mejorarlas. Esta circunstancia me obliga a festinar una proposicion cualquiera como base de un contrato mas estenso que espero se sirva la Gobernacion someterlo a la consideracion de la Junta.

Propongo, pues, hacerme cargo del Canal bajo las mismas condiciones estipuladas con el Sr. Vendryes con las modificaciones siguientes:

1º La obra comenzará lo mas pronto posible i no precisamente dentro del término establecido en el artículo 5º del contrato Vendryes. Esta modificacion en nada perjudica los intereses de la provincia puesto que por ella no se altera el término total fijado para la conclusion de la obra.

2º La compañía se impondrá por via de multa, que asegurará con fianza a satisfaccion de la Junta la suma de 5.000 pesos en vez de los 4.000 que se impone al Sr. Vendryes en el artículo 7º del contrato.

3º La obligacion de mantener en buen estado la navegacion del Canal del Dique a que se refiere el artículo 8º, deberá entenderse por botes de vapor de 3 i 1/2 pies de cala, i no de 4. En esto ha debido sufrirse una equivocacion, pues vapores que calasen 4 pies no podrian navegar el río Magdalena, ni ménos el Canal que solo tiene de fondo los mismos 4 pies.

4º Debe concederse a la compañía sin restriccion de ninguna clase el derecho de establecer los impuestos que haya de cobrar el uso del Canal. Desde que la empresa pasa a ser una propiedad particular, la autoridad pública debe desprenderse de toda intervencion directa en sus operaciones. Debe contarse tambien con que la compañía exigirá

los impuestos mas moderados posibles, puesto que por ese medio será que atraerá el comercio hacia la via que va a franquearse:
Se modificará, pues, el contrato Vendryes en el sentido que dejo indicado.

5º La compañía abonará a las rentas provinciales la suma de 2.500 pesos mensuales, en vez de 2.000 que se fija en el artículo 11 del referido contrato, como indemnizacion de las obligaciones i cargas que gravan actualmente sus rentas, por virtud de la posesion del mismo Canal, quedando reservado a la compañía el derecho de libertarse de tal pension, mediante la redencion de las espresadas cargas que podrá hacer en cualquier tiempo.

6º El artículo 13 deberá subrogarse por este otro que es el 59 del contrato celebrado con la compañía del ferrocarril de Panamá: "Las controversias que se susciten entre la Junta Directiva del Dique o quien la subrogue, i la compañía contratista con motivo de la ejecucion o de la falta de ejecucion del contrato o sobre la intelijencia o interpretacion de las cláusulas que él contiene, serán juzgadas por los majistrados i con arreglo a las leyes de la República de la Nueva Granada. En ningun caso podrá alegarse fuero, inmunidad o esencion no reconocidos o concedidos por el contrato, ni se admitirá la intervencion de otra autoridad o funcionario que los legalmente establecidos con jurisdiccion de la misma República. Aquellas controversias que interesasen a la existencia, conservacion permanencia del contrato i de los derechos que le son anexos, serán decididas por la via de arbitramentos.

Si estas mis proposiciones se estiman ventajosas por la Junta directiva del Dique como en efecto lo son, con su aviso me apresuraré

a pasar a Cartajena o a nombrar un apoderado para perfeccionar y estender en debida forma el correspondiente contrato.

I me suscribo de U. con perfecto respeto su mui atento obediente servidor Q. B. S. M.

G. M. TOTTEN.

Por el próximo vapor se espera proposiciones ya anunciadas para la conclusion de la apertura de Canal del Dique, por una compañía inglesa que se ha establecido.

Crónica de la provincia de Cartajena número 74 de 19 de Enero de 1853.

CANAL DEL DIQUE.

En la ciudad de Cartajena, a los 27 días del mes de Enero de 1853 se reunieron en Junta Directiva del Dique, los SS. Juan José Nieto, Gobernador de la Provincia i presidente de la Junta, Antonio Rodríguez Torices, Manuel del Rio, Ildefonso Mendez i el infrascrito personero secretario.

Fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

Seguidamente leyóse un informe de la comision, i también las cuatro siguientes comunicaciones, que dicen así:

República de la Nueva Granada.- Al Sr. Gobernador de la provincia, Presidente de la Junta Directiva del Dique.- Cartajena, Enero 24 de 1853.

Ocupada la direccion de la compañía de vapores en que represento los intereses de la nacion (por tanto ella es accionista de aquella compañía) del privilegio que la Junta que U. preside va a adjudicar al Sr. H. Vendryes o algun otro que mejore sus proposiciones, ha debido notar como ha notado en efecto que ese privilegio i la autorizacion que la Junta que U. preside tiene para adjudicarlo, perjudica a los derechos perfectos que la Cámara provincial concedió a la compañía de vapores de Cartajena, derechos que no puede decirse que hayan caducado, no habiéndose terminado el Canal del Dique, ni comenzado a correr el término dentro del cual la compañía estaba obligada a cumplir las condiciones exigidas por la Cámara para el goce del espresado privilegio.

Basta señor, la lectura de las ordenanzas de 14 de Octubre de 1847 i de 12 de Octubre de 1851 para comprender la justicia que asiste a la Junta o compañía de vapores.

La dirección ocurrirá a la Junta haciendo protesta por el despojo de que está amenazada, pero yo creo de mi deber protestar como protesto por separado contra tal despojo, siendo de la nacion los intereses que en la Direccion represento.

Sírvase U., Sr. Presidente, poner en conocimiento de la Junta esta manifestacion para los efectos consiguientes.

Dios guarde U.- José Araújo

Crónica de la provincia de Cartajena número 76 de 9 de febrero de 1853.

República de la Nueva Granada.- Cartajena, Enero 24 de 1853.

Al Sr. Gobernador de la provincia.

Para dar cuenta al supremo Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores del perjuicio de que está amenazada la compañía de vapores en la cual tiene acciones la nacion, i para que pueda promover el competente reclamo o la anulacion de la ordenanza provincial de 12 de Octubre de 1851, solicito a U. copia auténtica de la citada ordenanza i de la de 14 de Octubre de 1847.

Dios guarde U.- José Araujo

Crónica de la provincia de Cartajena número 76 de 9 de febrero de
1853.

COMPAÑÍA DE CARTAGENA PARA LA NAVEGACION POR VAPOR DEL MAGDALENA I
DIQUE.

Cartajena, Enero 24 de 1853.- Sr. Gobernador de la provincia. En virtud de lo acordado por la Direccion que presido, tengo el honor de dirigir a U. la presente reclamacion i protesta a consecuencia del artículo 12 de la ordenanza provincial de 12 de Octubre de 1851, i del artículo 2º del contrato celebrado por la Junta del Dique con el Sr. H. Vendryes de 24 de Noviembre último, publicado en diversos números de la Crónica de la provincia.

El primero de estos documentos contiene la autorizacion para despojar a la "Compañía de Cartajena para la navegacion por vapor del Magdalena i Dique", del privilegio esclusivo que le concedió la misma Cámara para la navegacion por vapor en el canal del Dique por el término de 10 años, a contar desde que el espresado canal estuvieses abierto a la navegacion; i el segundo comprende la casi consumacion de este despojo, practicado por la dicha Junta Directiva, apoyada en la espresada autorizacion.

Nadie más dispuesta que la Dirección que presido a que se lleve al cabo la obra vital de la apertura del canal, i mas de una vez lo ha probado contribuyendo con suplementos gratuitos de sus fondos a auxiliar la conclusion de los trabajos; pero esta decision no puede llegar hasta el punto de ceder un derecho que es una propiedad valiosa, i una propiedad que no pertenece a determinados individuos, sino a la compañía anónima de que la Direccion es un mero Administrador.

Bien sabido es, Sr. Gobernador, que la falta de capitales i otros motivos han hecho dificultosa la realizacion de empresas como la navegacion por vapores en nuestras vias interiores, i que por lo tanto ellas han necesitado de toda la cooperacion de las autoridades; así es que la compañía de vapor de Cartajena se estableció bajo la munificente proteccion

del Gobierno de la República, quien tomó la tercera parte del capital de la empresa desprendiéndose por un número de años del derecho de optar a las utilidades de ella; i la Cámara de nuestra provincia, movida por el mismo impulso, la auxilió, no solo tomando desde un principio 50 acciones, sino otorgándole mas tarde el derecho exclusivo para la navegacion por vapor en el canal, cuyo proyectado despojo sirve de materia a la presente nota.

He hecho estas observaciones para recordar la parte importante que tiene en la compañía tanto la nacion como la provincia; i para patentizar el espíritu que ha dominado a ambas de patrocinarla nacido de la conviccion de que, para su buen éxito, se hacía necesaria toda la cooperacion posible de parte de los encargados del poder público.

Cuando la Cámara sancionó el artículo 12 de la ordenanza de 12 de Octubre de 1851, no había podido hacerlo sino en la suposicion de que, cuando llegara el privilejio de la navegacion por vapor en el canal, se obtuviere la adquiescencia de la compañía de vapor de Cartajena, pues el único evento en que esta podía ser despojado de su privilejio sería en el de faltar a algunos de los compromisos anexos al goce de aquel, evento que, lejos de haber llegado, es por el contrario demasiado notorio que la compañía se apresuró a adquirir el vapor "Calamar" con toda preferencia tan solo para destinarlo al especial servicio del canal; i en efecto, en el corto tiempo que el canal estuvo, aunque imperfectamente navegable, el espresado vapor no dejó de transitar sus aguas, i solo dejó de hacerlo cuando su obstruccion lo hizo imposible. Si pues, la compañía no ha faltado a ninguna de las condiciones con que obtuvo el privilejio, sino que antes bien las ha cumplido con sobrada exactitud i buena fé, cómo es que se le despoja de él para otorgárselo a otro? Cómo es que pueda alegarse para la derogacion de un privilejio legalmente otorgado, i legalmente adquirido, otro motivo que no se la violacion por parte del adquirente de los compromisos que contrajo al obtener la adquisicion?

No hai justicia, Sr. Gobernador, para este acto; ninguna razon puede apoyarlo; ningun derecho puede sostenerlo.

La Direccion, pues, en cumplimiento de un deber de que no puede prescindir, reclama ante U. en su doble carácter de Gobernador de la provincia i de Presidente de la Junta Directiva del Dique, el respeto i amparo debidos en el derecho adquirido por la compañía que ella representa al privilegio esclusivo de la navegacion por vapor en el canal del Dique, i cuyo hecho hace impracticable el uso de la facultad hipotética que encierra el artículo 12 de la ordenanza de 12 de Octubre de 1851; consignando al mismo tiempo por medio de esta nota, la solemne protesta que el actual estado del asunto hace necesaria para dejar en todo evento cubierto el derecho de la compañía, i su responsabilidad-

Tengo el honor de ser de U., señor, mui atento servidor,

Pedro Maciá.

Crónica de la provincia de Cartajena número 76 de 9 de Enero de 1853.

Sr. Gobernador de la provincia, Presidente de la Junta Directiva del Dique.- Cartajena, Enero 25 de 1852. *(Sic.) es 1853*

Decidido en cuanto al alcance a obrar al mayor bien posible en favor de esta provincia, combinándolo con mi propio interés, i habiendo meditado cual conviene, las proposiciones dirigidas a la Junta Directiva, por el Sr, G. M. Totten, me he decidido también a formar otras nuevas, tomando por base las que ha hecho el Sr. Totten con relación al contrato Vendryes.

Propongo, pues, hacerme cargo del canal bajo las mismas condiciones propuestas por el Sr. Totten, siempre que se declaren aceptables, con las mejoras siguientes:

1ª. Me impondré por via de multa, que aseguraré con fianza a satisfaccion de la Junta, la suma de cinco mil quinientos pesos (\$5.500) en vez de los \$5.000 que promete el Sr. Totten en la 2ª. de sus proposiciones.

2ª. Abonaré a las rentas provinciales la suma de tres mil pesos (\$3.000) anuales en vez de los \$2.500 que ofrecen como indemnizacion de las obligaciones i cargas que gravan actualmente a sus rentas, por virtud de la posesion del mismo canal, quedándome reservado el derecho de libertarme de tal pension, mediante la rendicion de las espresadas cargas, que podré hacer en cualquier tiempo.

3ª. Ancharé el Canal del Dique lo suficiente para que sea navegable por los vapores del rio Magdalena.

Estas mejoras se tendrán como hechas a las proposiciones contenidas en el contrato Totten, con relacion al contrato Vendryes, que serán la base del contrato que sobre ella se forme en el caso de

que dicho contrato Totten se declare por la Junta aceptable i mejor que el contenido en mis proposiciones que fueron admitidas i aceptadas i publicadas conforme a la ordenanza de que trata este particular.

HENRY VENDRYES.

Concluida la lectura de las precedentes notas, el Sr. Torices hizo la siguiente proposicion, que fué aprobada; "Que se publiquen por la imprenta las proposiciones del Sr. Totten, (Véase número 74 de la Crónica) i las del Sr. Vendryes de fecha 25 del presente, reservándose la Junta la fijación del día en que haya de quedar perfeccionado el contrato i adjudicarse en favor del mejor postor; cuya fijacion se hará resuelta quien sea por quien corresponda las reclamaciones i protestas de la Direccion de la compañía vapores de esta ciudad, i del Director oficial de la misma, que también se publicaran, pasándose a una comision, con todos sus antecedentes, para que informe."

I habiendo el Sr. Presidente designado para dicha comision a los SS. Torices i del Rio, levantó la sesion.

Cartajena, 27 de Enero de 1853.- Juan José Nieto.- Antonio Rodríguez Torices.- Manuel del Río.- Ildefonso Méndez.- Juan Bautista Núñez, secretario.

Crónica de la provincia de Cartajena número 76 de 9 de Febrero de 1853.

DIQUE DE CARTAJENA.

En la ciudad de Cartajena, a los diez i ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta i tres, reunidos en Junta directiva del Canal del Dique, los SS. Juan José Nieto, Gobernador de la Provincia i presidente de la Junta, Antonio Rodríguez Torices, Manuel del Río, Ildefonso Mendez i el infrascrito Personero provincial interino, se leyó el acta de la última sesion i fue aprobada.

El Sr. Presidente manifestó enseguida que el Dr. Juan Noriega que se encontraba presente había sido nombrado Personero de la provincia en interinidad, i como tal era miembro de la Junta, indicando al mismo tiempo, que habiendo quedado vacante la secretaría de la Junta debía procederse a la elección de secretario, i verificada esta, recayó en el Personero que suscribe.

Leyéronse tres comunicaciones dirigidas por el Sr. Henry Vendryes al presidente de la Junta, en las que se contrae dicho señor a reclamar la resolucion de esta de 27 de Enero último protestando contra esta medida de la Junta, i haciéndola responsable por todos los males que ella pueda acarrearle,

Procediose a la lectura de dos informes de la comision a que dichas notas se habían pasado i fueron aprobados, acordándose los siguientes puntos:

1º Insistir en lo resuelto en acuerdo de 27 de Enero último, porque no siendo la junta competente para decidir sobre estas reclamaciones y protestas, debe abstenerse de hacerlo, con tanta

mayor razon cuanto que una decision cualquiera podria ser de graves i mui trascendentales consecuencias para la obra del Canal i para la provincia, o para la compañía de vapores, en la cual están interesados no solo los accionistas particulares a quienes representa la direccion de la Compañía, sino también la nacion, por quien representa el director oficial;

2º Que se franqueen a este las copias que ha solicitado en su comunicacion de 24 del pasado para ocurrir al Poder Ejecutivo; i

3º Que por parte de la junta i por conducto del Sr. Gobernador presidente, se ocurra tambien al Poder Ejecutivo representándole las razones en que ella se funda para estimar como estima derogado el privilejio en cuestión, a fin de que el Poder Ejecutivo en caso de que no opine del mismo modo, pueda resolver o promover lo que juzgue más conveniente a los intereses de la nacion.

Despues de lo cual tambien resolvió la junta se comunicase al Sr. Vendryes el primero de los anteriores puntos acordados, en contestacion a sus mencionadas comunicaciones.

Seguidamente se leyó una nota del Sr. G. M. Totten de 8 del que cursa, en la que manifiesta que, las proposiciones que habia hecho últimamente eran las únicas que podia ofrecer.

I no habiendo otro negocio de que ocuparse, el Sr. Presidente levantó la sesion.

Juan José Nieto.- Antonio Rodríguez Torices.- Manuel del río.-
Ildefonso Méndez,.

Es copia.- El secretario, Juan Noriega,

SRES. DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA OBRA DEL DIQUE.

La comision ha visto y examinado la reclamacion de la direccion de la compañía de navegacion por vapor en el Magdalena i Dique, i el Sr. Director oficial os han dirigido para que se conserve a la compañía el privilegio que le otorgó la Cámara en esta provincia en la ordenanza de 14 de Octubre de 1847, i la consiguiente protesta contra el contrato que se ha de celebrar si él envuelve la concesion del privilegio de la navegacion por vapor en el mismo Canal a favor del empresario que tome a su cargo la empresa.

Para la junta que tiene el deber de cumplir la ordenanza provincial del 12 de Octubre de 1851, que la autorizó para celebrar contrato con cualquiera empresario que tomase a su cargo la obra del Canal del Dique, no debe haber duda en que por el artículo 12 12 de la citada ordenanza se revocó el privilegio concedido a la compañía de navegacion por vapor en el Magdalena i Dique, para que por diez años navegase en él, toda vez que haciéndose cargo de la existencia del privilegio, dispuso que si él fuese un obstáculo para la celebracion del contrato se tuviese como derogado.

Pero la comisión tiene además otras razones que la persuaden de que el citado privilegio caducó desde que la junta usando de la facultad que le concedió la misma Cámara provincial en la citada ordenanza de 12 de Octubre de 1851, rescindió el contrato con el ingeniero Sr. G. M. Totten, e invitó empresarios para que tomasen por su cuenta el Canal, aceptando la cesión que les hacía la Junta a nombre de la provincia.

El privilegio que la Cámara concedió a la Compañía para navegar por vapor en el Dique, fué cuando aquella obra era una propiedad de

la provincia, i cuando la probabilidades hacian esperar que el Canal seria terminado con los fondos de la provincia por el ingeniero contratista ; i por eso fue que en el artículo 2º de la ordenanza de 14 de Octubre de 1847, dispuso que concluido que fuese el Dique i entregado por el ingeniero contratista, el Gobernador de la provincia pusiese en posesión del privilegio a la compañía agraciada, desde cuya fecha comenzaria a contarse el término; de manera que aquella concesion fue hecha bajo la condicion precisa de que el ingeniero concluyese felizmente la obra i entregase el Canal a la provincia; cuya condición no cumplida ni realizada por las razones que la junta conoce, hicieron insubsistente el privilegio que se basaba en aquel resultado: por consiguiente habiendo quedado sin efecto el contrato celebrado con el Sr. G. M. Totten i sin abrir el Canal, el privilegio concedido a la compañía de vapores que se basaba en aquel proximo i deseado resultado se hizo tambien nulo.

La Cámara de la provincia respetando no obstante aquella concesion, quiso que se respetase en cuanto fuese accequible con la realizacion de la obra, pero no puede suponerse que subordinase una empresa (acaso la única vital para la provincia) a la conservacion del privilegio; i por eso dispuso que si él era un obstáculo para la celebracion del contrato se tuviese por derogado.

No obstante las razones espuestas, la comision es de concepto i os propone:

1º Que insistais en lo resuelto en vuestro acuerdo de 27 de Enero próximo pasado, porque no siendo la junta competente para decidir sobre estas reclamaciones y protestas, debe abstenerse de hacerlo, con tanta mayor razon cuanto que una decision cualquiera podría ser de

graves i mui trascendentales consecuencias para la obra del Canal i para la provincia, o para la Compañía de vapores, en la cual están interesados no solo los accionistas particulares a quienes representa la dirección de la compañía, sino tambien la nacion, por quien representa el Sr. Director oficial.

2º Que se franqueen a este las copias que ha solicitado en su comunicacion de 24 del pasado para ocurrir al Poder Ejecutivo; i

3º Que por parte de la Junta i por conducto del Sr. Gobernador presidente, se ocurra también al P. Ejecutivo representándole las razones en que ella se funda para estimar como estima derogado el privilejio en cuestión, a fin de que el Poder Ejecutivo en caso de que no opine del mismo modo, pueda resolver o promover lo que juzgue mas conveniente a los intereses de la nacion.

Cartajena 17 de Febrero de 1853.- Antonio Rodríguez Torices.-
Manuel del río.-

Es copia.- El secretario, Juan Noriega,

Crónica de la provincia de Cartajena número 78 de 28 de febrero de
1853.

- El inteligente ingeniero Mr. Girsbon (sic. por Gisbone) ha dado en Londres una lectura sobre la canalizacion por el Darien en que ha demostrado con razones tan convincentes a no dejar duda, la posibilidad i ventaja de la empresa, que ha admirado por su lógico i sencillo plan llamando especialmente la atencion del público. Celebraremos cordialmente que los esfuerzos de este sabio ingeniero a quien tenemos el gusto de conocer, tenga el feliz resultado que se promete, por lo mismo que de él sacarán su provecho la provincia de Cartajena, con la conclusion de la apertura del Canal del Dique, como empresa accesoria a la magna de la comunicacion acuática por el istmo del Darien.

Crónica de la Provincia de Cartajena No. 80 de 19 de Marzo de 1853.

República de la Nueva Granada.- Jefatura política del canton.-
Número 60.- Mahátes 18 de Abril de 1853.

Sr. Gobernador de la provincia de Cartajena.

Ayer como a las ocho de la mañana llegó a esta villa el ingeniero civil, Sr. William Bennet, a quien proporcioné los medios que ha necesitado para pasar hoy a San Estanislao por tierra, para reconocer el canal que sigue por el lugar que llaman la "Ceiba" i sale por el caño nombrado "Flecha". Por mi voto i el de otros muchos sujetos de este pueblo el ingeniero desistió de ir a San Estanislao por agua, porque esa via está absolutamente imposible, a causa de los firmales que se han formado en todo el cauce, después de la última limpia. Contesto así su nota de 12 del actual, número 32.

Dios guarde a U.- Luis Bossa.

Crónica de la Provincia de Cartajena No. 84 de 29 de Abril de 1853.

CANAL DEL DIQUE.

El Gobernador de la provincia de Cartajena.

Presidente de la Junta Directiva de la apertura del Canal del Dique.

Habiendo espirado el veinte del mes próximo el término concedido al Sr. Henrique Vendryes para perfeccionar definitivamente el contrato que firmó el 23 de Febrero último para llevar a efecto por su cuenta la apertura del Canal que comunica la bahía de este puerto con el rio Magdalena, llamado "Dique de Cartajena", sin que haya verificado tal perfeccionamiento; la Junta directiva de la apertura de dicho canal ha dispuesto se invite a nueva licitación;

En consecuencia, el individuo o compañía, nacional o extranjero, que quiera hacerse cargo de la obra, dirigirá sus proposiciones a la Junta, las cuales se oirán hasta el venturo día 31 de Enero de 1855; bien entendido que se preferirá a aquel que ofrezca más seguridades de realizar la empresa, cuya utilidad es indisputable para el empresario, ya porque la Junta está resuelta a hacer cesion del canal por un considerable número de años, ya porque los productos de su navegacion serán cuantiosos, siendo así que él ha de servir de comunicacion entre esta ciudad y las provincias de Bogotá, Cundinamarca, Cipaquirá, Neiva, Mariquita, Mompos, Ocaña, Antioquia, Córdoba, Medellín, Socorro, Vélez, Tunja, Tundama, i Tequendama, cuya poblacion asciende, segun el censo oficial de 1851, a 1.372.522 almas.

Cartajena 1º de Diciembre de 1854, RAFAEL NÚÑEZ .- El secretario de la Junta, Juan A. Calvo.

Crónica de la provincia de Cartajena No 131 de 3 de Diciembre de 1854.

CANAL OF THE DIQUE.

The Governor of Carthagenas,

President to the managing meeting for the opening of the said canal, does hereby decree, as follows:

Whereas the time marked out to Henry Vendryes for the perfection of a contract which was signed by him on the 23^d of last February, engaging himself thereby to carry into effect the opening of a canal between this harbor and the Magdalena river, had its expiration on the 20th of last month, without any result from the part of the contractor;

The Governor therefore, does hereby invite any person or company, either of this or foreign country, to address to the meeting some new proposition before the 31st of January 1855; in which shall be preferred the most advantageous to the work, on account of the greatest securities that may be given for the performance of the same. The profits for the undertakers, arising from such a work, do not admit of any doubt; since the meeting is on a perfect resolution to yield the canal for considerable length of time, and since the producers of its navigation shall be highly copious, for the very reason that the canal is to form a way of communication between this city and the provinces of Bogotá, Cundinamarca, Cipaquirá, Neiva, Mariquita, Mompos, Ocaña, Antioquia, Córdoba, Medellín, Socorro, Vélez, Tunja, Tundama, and Tequendama; the population of all which, amounts to 1.372.522 inhabitants, as it is shown by the census performed in the year 1851.

Carthagena 1st of December 1854.- Rafael Nuñez.- The secretary to the meeting, Juan A, Calvo.

Crónica de la provincia de Cartajena No 134 de 14 de Diciembre de 1854.

CIRCULARES DE LA GOBERNACIÓN.

Dando ciertos pormenores relativos a la apertura del Canal del Dique República de la Nueva Granada.- Gobernacion de la provincia.

Cartajena 12 de Diciembre de 1854.

A todos los SS. Cónsules de la República.

Señor,

En el número 131 de la Crónica oficial que envío a U., verá una invitacion que he hecho publicar en nombre de la Junta directiva de la apertura del canal del Dique, con el objeto de ver si se obtienen proposiciones de algún individuo o compañía, que quiera tomar a su cargo la conclusión del canal.

Con este motivo, i teniendo la empresa mencionada una importancia inmensa en lo que mira al desarrollo material de esta provincia, me permito hacer un llamamiento al patriotismo de U. a fin de que procure dar la mayor trascendencia que sea posible a la invitacion referida, haciéndola reproducir en algunos periódicos, acompañada, si le parece practicable, de las siguientes reflexiones:

El Dique está destinado a establecer una comunicación fácil i rápida entre el rio Magdalena y el Atlántico, i el río Magdalena es la principal arteria fluvial de la Nueva Granada, como que él i sus numerosos tributarios bañan con sus aguas una estension mui considerable del territorio de esta República. I así es, que quince de nuestras provincias mas pobladas, o lo que es igual, mas de un millon de nuestros habitantes, harán por su conducto todas su importaciones i esportaciones.

Según el concepto de personas competentes, el Dique constituía en tiempos pasados una de las salidas naturales del Magdalena; atribuyéndose su clausura posterior a la deposicion continuada de materias sedimentarias, i al rápido crecimiento de yerbas acuáticas en las ciénagas vecinas, que han

convertido en un llano fértil i estenso el cauce por donde pasaba el rio con direccion al mar.

Es de advertirse que las provincias que deben hacer por el canal del Dique sus importaciones i esportaciones, son precisamente aquellas que producen la mayor parte del oro, la quina, el tabaco i demas artículos que sirven de principal alimento a nuestro tráfico con el exterior.

El Dique debe ademas estrechar eficazmente las relaciones industriales de las quince provincias indicadas con las del Chocó, Cartajena i las cuatro del Istmo (298.350); de manera que, es por su medio que habrá de verificarse el comercio reciproco de ellas, siendo este comercio de tal importancia, que puede mui bien computarse su valor bruto en la cifra de 3.000.000 anuales.

Así, pues, el valor colectivo de los efectos nacionales i extranjeros que han de entrar i salir por el Dique, puede racionalmente estimarse en 15.000.000 anuales de pesos fuertes; de forma que, un módico derecho de medio por ciento establecido sobre el tránsito de esos efectos, daría a los dueños del canal un producto de 75.000 \$.

Por lo que hace a los gastos que requiere la completa conclusion de la obra, ellos fueron calculados en 1852 por Mr Gisborne, ingeniero inglés, por la suma de 30.000 £ (150.000 pesos) según resulta de un informe del mismo ingeniero sobre la situacion del Canal en la fecha mencionada.

Los gastos de conservacion, según el referido informe, serán como sigue:

| | |
|--|--------|
| 6 por ciento de interés anual sobre 150.000\$..... | 9.000 |
| 6 por ciento sobre 20.000 \$ que costará una | |
| máquina de escavacion..... | 1.200 |
| Deterioro de la máquina..... | 2.000 |
| Salarios de obreros i costo anual de reparos | 1.800 |
| Dos Guarda-puertas | 500 |
| Ajente fijo..... | 1.000 |
| Total..... | 15.500 |

Por manera que, comparada esta suma con la del producto, resulta a favor del empresario de la obra de una utilidad líquida de 60.000 \$, aun después de deducido el interés del capital invertido en ella.

Pero como la aparición de esta importantísima vía ha de estimular poderosamente la producción nacional, acrecentando, asimismo, nuestro comercio en el extranjero i nuestro tráfico interior, es indudable que la utilidad presupuesta irá en aumento progresivo, a medida que el transcurso del tiempo vaya produciendo, como habrá de producir, aquellos lógicos i necesarios fenómenos.

Por lo espuesto podrá deducirse fácilmente que el individuo o compañía que tome a su cargo la apertura de nuestro Dique, emprenderá una especulación de resultados los más ventajosos i seguros que puedan desearse.

Esto es lo que la naturaleza del presente escrito me permite manifestar a U. sobre el asunto importante de que acabo de ocuparme; pero cualesquiera otras noticias que se necesiten pueden pedirse a esta oficina, en el concepto de que serán suministradas sin retardo todas las que en ella existan.

Con sentimientos de particular aprecio me suscribo de U. mui atento servidor,

Rafael Nuñez.

Crónica de la Provincia de Cartajena No. 134 de 14 de Diciembre de 1854.

CANAL DEL DIQUE.

CONTRATO CELEBRADO CON EL SR. HENRIQUE VENDRIES PARA LA CONCLUSION
DE ESTE CANAL.

La Junta directiva de Dique i el Sr. Henrique Vendryes han convenido en el siguiente contrato para dar cima a esta empresa de reconocida utilidad para el comercio de la República.

Art. 1º Concédese al Sr. Henrique Vendryes en propiedad el Canal del Dique en toda sus estension desde la Bahía de Cartajena hasta su desembocadura en el rio Magdalena, con todos sus privilejios, derechos, concesiones i contratos que le pertenecen, por el término de sesenta años consecutivos, contados desde el día en que el contrato sea definitivamente perfeccionado i firmada la escritura. En las concesiones ántes dichas no están comprendidas las apropiaciones que las Lejislaturas nacional i provincial tienen hechas, e hicieron en adelante de sus propias rentas para amortizar la deuda contraida por la provincia por razon de los contratos anteriores que tuvieron por objeto abrir el Canal por cuenta de la provincia.

2º Concedese también al Sr. Vendryes el privilejio esclusivo de la navegacion en el Canal del Dique por vapores por el término de sesenta años consecutivos, contados desde el día determinado en el artículo anterior.

3º El Sr. Vendryes comprará a la provincia los útiles e instrumentos que sean necesarios para la obra, i que cedió en indemnizacion el anterior contratista, i que se reconozcan en estado

de utilidad: se obligará a pagarlos a plazos que se estipulen en un contrato por separado.

Art. 4º Concluido el término de la cesion del Canal el Sr. Vendryes lo devolverá a la provincia en buen estado de navegacion con todas sus obras adherentes que existiesen destinadas a la conservación del Canal, cuya entrega deberá verificar quince dias después de determinado este contrato.

Art. 5º La obra comenzará dentro de ocho meses despues que sea perfeccionado el contrato i firmado en escritura pública. Si no se comenzare dentro de este término, sin justa causa aprobada por la Junta, verdad sabida i buena fe guardada, el Sr. Vendryes perderá a favor de la provincia un mil seiscientos pesos, de los cuatro mil cuatrocientos que debe depositar según el artículo 1º para responder de la conclusion de la obra.

Art.6º El Sr. Vendryes se compromete a concluir la apertura i perfeccion del Canal de su propia cuenta i con sus propios fondos en el término de dos años contados desde el día en que se firme la escritura.

Art. 7º el Sr. Vendryes se obliga a depositar i depositará en efecto en las arcas provinciales la suma de cuatro mil cuatrocientos pesos en dinero, en el término improrogable de setenta i cinco días, contados desde el dia 10 del presente mes de Febrero, para responder que cumplirá este contrato en los términos estipulados; i perderá dicha suma, o los dos mil ochocientos pesos que hubieren quedado en el caso del artículo 5º, en favor de las rentas provinciales, en el caso que vencido el término de dos años no haya concluido el Canal

con todas sus obras. Esta suma le será devuelta tambien en dinero inmediatamente que sea concluido el Canal.

Art. 8º El Sr. Vendryes se compromete abrir el Canal dándole la latitud suficiente para que puedan navegar vapores iguales a los que navegan hoy en el rio Magdalena, i a mantenerlo con sus obras adherentes en buen estado de navegacion, de manera que puedan navegar en todo tiempo, i en toda su estension buques de vapor, i otras embarcaciones que calen tres i medio pies.

Art. 9º Si terminado el Canal se tocase algún obstáculo para su fácil i permanente navegacion, i no se procediese a removerlo dentro del término que prudentemente designe la Gobernacion, o la Lejislatura provincial, si despues de requerido el empresario no lo removiese sin causa justa perderá este los derechos que hubiese adquirido i el Canal volverá a la propiedad de la provincia con las mejoras que hubiese recibido. En la misma pena incurrirá el empresario si habiendo dado principio a alguna composición necesaria se suspendiese su ejecución por más de tres meses sin causa justa.

Art. 10. El Sr, Vendryes se compromete a no cobrar por el uso del Canal otros ni mayores derechos que los establecidos por la ordenanza de 12 de Octubre de 1846; pero si podrá proponer a la Lejislatura provincial cambios que juzgue convenientes hacer en dicha tarifa, aumentando algunos de los derechos, o introduciendo otros nuevos, a fin de que con la aprobación de la mencionada Lejislatura estos nuevos derechos puedan tener efecto.

Art. 11. El Sr. Vendryes se obliga a entregar a las rentas provinciales tres mil pesos de a ocho décimos cada año, contados desde el dia en que el Canal se franquee a la navegacion como

indemnización, por las obligaciones i cargas que gravan actualmente el Canal, por virtud de la posesion del mismo Canal, quedando así la provincia responsables por dichas obligaciones i deudas para con los acreedores i censualistas.

Art. 12. Se obliga igualmente el Sr. Vendryes a indemnizar a la provincia con la suma hasta de mil doscientos pesos de a ocho décimos por duodécimas partes mensuales desde el dia en que el Canal se franquee a la navegacion, por las sumas que de las rentas provinciales se hayan gastado, o puedan gastarse para la seguridad del Canal i para su limpia.

Art 13. Las controversias que se susciten entre la Junta directiva del Canal del Dique i quien la subrogue, i el Sr. Vendryes i quien le suceda con motivo de la ejecucion o de la falta de ejecucion del contrato, o sobre la intelijencia o interpretacion de las cláusulas que él contiene, serán juzgadas por los magistrados i con arreglo a las leyes de la República de la Nueva Granada. En ningún caso podrá alegarse fuero, inmunidad o esencion no reconocidos o concedidos por el contrato, ni se admitirá la intervencion de otra autoridad o funcionario que los legalmente establecidos con jurisdiccion de la misma República. Aquellas controversias que interesaren a la existencia, conservacion i permanencia del contrato, i de los derechos que le son anexos serán decididos por la vía de arbitramento.

Art. 14. Si transcurridos los dos años no se hubiere concluido el Canal, i se suspendiesen los trabajos por más de tres meses, i después de requerido el empresario i fijándosele por la Junta un término prudencial, no los continuare sin justa causa, o fueren abandonados

completamente los trabajos, el Sr. Vendryes perderá el privilegio que se le concede por este contrato i el Canal volverá a ser de la propiedad de la provincia con todas las obras adherentes.

Art. 15. El presente contrato será reducido a escritura pública a mas tardar el dia 10 del presente mes.

A. González Carazo.- Ildefonso Mendez.- Manuel del Rio.-
Francisco de Zubiría.-

Henrique Vendryes.- El secretario, Benjamín Baena.

Crónica de la provincia de Cartajena número 150 de 11 de Febrero de
1855.

AVISO

Los Directores de la Compañía del Dique i navegacion por vapor de la Nueva Granada en Nueva York, han ordenado con fecha 19 de Marzo, que se cierren inmediatamente los libros de suscripciones, por haber dispuesto ya del número de acciones que podían admitirse en suscripcion; i con tal motivo quedan cerrados desde esta fecha dichos libros, lo cual se avisa al público para su conocimiento.-

Cartajena, Abril 19 de 1855.

El Director de la Compañía.- Henrique Vendryes.

Crónica de la provincia de Cartajena número 158 de 27 de Abril de
1855.

COMPañÍA DE NUEVA GRANADA

Para el Canal i navegacion por vapor.

Nueva York, Junio 20 de 1855.

Al Sr. Gobernador i Junta directiva del Dique de Cartajena.

Respetados señores:

Tengo el honor de anunciaros oficialmente, a nombre de la Compañía de Nueva Granada para el canal i navegacion por vapor, lo que probablemente ántes de ahora habreis sabido por noticias, a saber; que una compañía, con el indicado título, ha sido creada por sancion de la Lejislatura del estado de Nueva York, i que es dueña por compra de todos los derechos que el Sr. H. Vendryes adquirió respecto del canal del Dique de Cartajena, a virtud de escritura que le otorgó la respectiva Junta.

Nos complacemos en manifestar que esta compañía está obligada a llenar los compromisos a que se ha constituido el Sr. Vendryes en los términos establecidos por dicha escritura. La empresa será realizada por la compañía tan pronto como sea posible.

Es mui conducente que yo os comunique los espresados hechos importantes, i que os manifieste al mismo tiempo el alto respeto que la compañía tiene por esa Junta, el profundo interes que abriga por la prosperidad de ese país, i el vivo deseo que nos acompaña de que en todos nuestros actos marchemos unidos por los lazos de un interes comun, a fin de que aseguremos la prosperidad de ámbas partes.

Nos es mui satisfactorio poder indicar a esa corporacion que la compañía está haciendo rápidos progresos en la fábrica de la suficiente maquinaria, a fin de que tan pronto como comience el

trabajo del Canal quede este realizado en breve espacio de tiempo. Nuestros buques de navegacion se están construyendo, tanto para el Dique como para el rio Magdalena, i puede asegurarse que las estipulaciones contraídas por el Sr. Vendryes en la espresada escritura que nos ha cedido, serán pronta i eficazmente cumplidas por la compañía; que las obras para las mejoras internas estipuladas serán realizadas sin demora; i confiamos en que se abrirá un curso de operaciones benéficas que producirá para una i otra parte resultados provechosos que propenderán a la felicidad i bienestar de todos los interesados de ambos países.

Me suscribo vuestro mui obediente servidor,

HENRIQUE WELLS, presidente.

P. D.- Una copia de la escritura de compra i demas documentos necesarios para vuestro conocimiento, respecto de las relaciones que existen entre nosotros, os será remitida por el próximo vapor.

Crónica de la provincia de Cartajena número 167 de 15 de Julio de
1855.

ORDENANZA

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1855)

Sobre la liquidacion de la Compañía de navegacion por vapor del
Magdalena i Dique

La Lejislatura de la provincia de Cartajena,

En uso de sus facultades constitucionales,

ORDENA:

Art. 1º El Personero provincial ocurrirá a los tribunales con el objeto de hacer poner en liquidacion a la Compañía de navegacion por vapor del Magdalena i Dique, deduciendo las acciones que competan a la provincia, por la cantidad que contribuyó para el fondo capital de la Compañía.

Art. 2º El Personero dará cuenta a la Lejislatura en su próxima reunion, del resultado que hayan tenido las jestioness que haga, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dada en Cartajena a 12 de Noviembre de 1855.-

El presidente, J. Posada Gutiérrez.- El secretario, Anastasio del Rio.

Gobernacion de la provincia.- Cartajena, Noviembre 13 de 1855.-
Ejecútese i publíquese.- (L.S.)- Manuel N. Jiménez. El secretario del despacho de los negocios municipales, Juan S. de Narvaez.

Crónica de la provincia de Cartajena número 183 de 18 de Noviembre de
1855.

ORDENANZA

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1855)

Sobre deuda provincial.

La Legislatura de la provincia de Cartajena,

En uso de sus atribuciones constitucionales;

ORDENA:

Art. 1º La provincia reconoce como deuda que afecta a su Tesoro:

1º La cantidad que se adeude proveniente de la obra del Dique, por la cual se emitieron vales con el nombre de "Nueva deuda provincial", ganando el interés de uno i medio por ciento mensual;

2º La cantidad que se adeude por los empréstitos hechos para la misma obra del Dique, por lo cual se emitieron los vales de "Antigua deuda del Dique", ganando el interés de seis por ciento anual;

.....

Dada en Cartajena a 21 de Noviembre de 1855.-

El presidente, J. Posada Gutiérrez.- El secretario, Anastasio del Rio.

Gobernacion de la provincia.- Cartajena, Noviembre 21 de 1855.-
Ejecútese i publíquese.- (L.S.)- Manuel N. Jiménez. El secretario del despacho de los negocios municipales, Juan S. de Narvaez.

Cronica oficial de la provincia de Cartajena número 184 de 25 de
Noviembre de 1855.

DECRETO.

El Gobernador de la provincia de Cartajena.

Hallándose ausente el Sr. Antonio Rodríguez Torices, miembro de la Junta directiva del Dique, como también el Sr. Francisco de Zubiría, que fué nombrado interinamente en lugar de aquel; en ejercicio de la atribucion que le confiere el artículo 8º de la ordenanza 54 de las provinciales recopiladas;

DECRETA:

Art. Único. Nómbrase al Sr. Pedro Maciá miembro interino de la Junta directiva del Dique durante la vacante que orijina la ausencia del Sr. Torices, hasta el regreso de este o del Sr. Zubiría.

Comuníquese.

Dado en Cartajena a 18 de Marzo de 1856

Manuel N. Jiménez.

El secretario del ramo administrativo,

Ramón Benedeti.

Crónica de la Provincia de Cartajena No. 203 de 6 de Abril de 1856.

DIQUE.

Oficina de la Compañía del Canal de la Nueva Granada i navegacion por vapor.- Número 4 Wall Street.- Nueva York 5 de Junio de 1856.

Al Sr. Manuel Jimenez, Gobernador de la provincia de Cartajena.

Apreciado señor:

Es de mi deber dirigirme a U. a nombre de la compañía i sobre sus intereses.

U. se halla informado de las calamidades que le han sobrevenido a nuestra empresa, i es innecesario hacer mas que aludir a ellas. Una gran suma de dinero se ha perdido por la destruccion de nuestros buques: la fatalidad del "Henry Wells" ha ocasionado rumores de que no está libre de censura una empresa que se encuentra en rivalidad con la ciudad de Cartajena. Sea esto como fuere, el hecho se ha consumado e influye tan seriamente, que es mi intento manifestar a U. cándidamente nuestra posición, i encomendar a U. interponga a nuestro favor su influencia para con la Junta i la población de esa ciudad:

1º Tenemos medios en nuestro poder para pagar todas nuestras deudas, i para el 20 de este mes tendremos el gusto de anunciarle de que no adeudamos un solo penique, i que estamos otra vez en rápido progreso en nuestros negocios;

2º Tenemos aparejado un hermoso buque de mar, que estará listo para pasar el canal i subir el rio a mediados de Julio. Se llama el "Bogotá", i saldrá de aquí dentro de pocos días;

3º El 20 del corriente mandaremos por vía de Aspinwell una persona autorizada i provista de fondos para que nos coloque en

buena posicion ante el público de ese país. Si algunas deudas entonces existieren él las pagará; para liquidar i pagarlos reclamamos de los derivados de Vendryes; i jeneralmente para que vea que todos los compromisos en que estamos empeñados sean cumplidos. Yo suplico a U. que entienda espresamente que la compañía necesita la cooperacion de U. a su favor, a la cual ella corresponderá mui satisfactoriamente, con el fin de que la Junta y los habitantes de Cartajena concedan a la compañía alguna benevolencia por causa de los desastres que ha sufrido. Aseguro a U. de la manera mas solemne, que nuestras obligaciones respecto a la Junta serán cumplidas, que el canal será abierto en el tiempo estipulado en el contrato i del modo en él especificado; que nuestros buques se hallaran en el canal, i que esa hermosa ciudad se hallará, como lo esperamos en Dios, en una nueva i próspera carrera de comercio. Es innecesario decir a U. que el capitán Robinson, del desgraciado "Well", se encuentra en esta ciudad, i que su íntimo amigo el capitán Merrill estará pronto en Cartajena. Se me ha asegurado que ámbos señores van a esa ciudad, i que no se encuentran en términos amigables respecto a la compañía. Yo creía que considerando la historia del "Wells" el capitán Robinson sería el último hombre en hacernos mal; pero cualquiera cosa que se diga por estos señores, U. se servirá hacerse y hacernos justicia en suspender cualquier fallo, hasta que U. adquiriera los hechos del caso. Cuando nos dirijamos a U. el 20, estaremos preparados para poner la cuestion ante la Junta, si debemos navegar un vapor abajo de Calamar. Yo me he propuesto no hacerlo nunca, i creo que tal es el concepto de la Direccion. Estamos sumamente impresionados con la creencia de que nuestro gran error ha estado en no habernos adherido a Cartajena i

solo a Cartajena. De U. i de esa ciudad no hemos obtenido sino bondades, i de otros puntos no hemos tenido mas que desastres. Por U. i por ese público hemos sido apoyados con sus buenos deseos: procuraremos aprovecharnos del pasado, i recobrar por nuestros esfuerzos la benevolencia de ese pueblo.

Mientras tanto quedo de U. atento servidor &

(firmado por) Peter J. Avery.

Presidente de la compañía del canal de la nueva Granada i de navegación por vapor.- José O. Frosh

Es fiel traduccion del orijinal ingles.

El intérprete público, José Joaquín Pombo.

Crónica de la Provincia de Cartajena No. 215 de 29 de Junio de 1856.

DIQUE.

Cartajena, 16 de Agosto de 1856.

Sr. Gobernador, presidente de la Junta directiva del canal del Dique.

Mui señor mío:

Tengo el honor de comunicar a U. que en virtud del poder, que como Superintendente jeneral de la Compañía, me ha conferido a su partida el Sr. Juan R. Johnston, i teniendo que ausentarme de este lugar quedan encargados los SS. Maciá e hijo de colectar los derechos de Dique i de administrar en jeneral lo concerniente a la empresa, hasta que la Compañía esté en posibilidad de dictar otras medidas.

Quedo de U. con sentimientos de respeto, seguro i atento servidor,

R. Espinosa C. E.

Ajente jeneral.

Crónica de la provincia de Cartajena No. 222 de 17 de Agosto de 1856.

GOBIERNO JENERAL.

República de la Nueva Granada.- Secretaría de Estado del
Despacho de Hacienda.- Núm. 16.- Seccion de rentas.- Ramo de Aduanas.-
Bogotá, a 9 de Agosto de 1856.

Sr. Gobernador de la provincia de Cartajena.

Con esta fecha se ha espedido el decreto siguiente:

“El Vicepresidente de la Nueva Granada, encargado del Poder
Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º La internacion de las mercaderías extranjeras procedentes
del puerto franco de Cartajena podrá hacerse por la vía acuática
conocida con el nombre de “Dique”, i en este caso la puerta de la
Aduana es puerta hábil para la lícita estraccion de tales
mercaderías.

Art. 2º Queda en estos términos reformado el artículo 50 i sus
concordantes del decreto 2 de Julio último, reglamentario del puerto
franco de Cartajena.

Dado en Bogotá, a 9 de Agosto de 1856.”

Transcribolo a U. para su conocimiento y demas efectos.

Soi de U. atento servidor,

R. Núñez.

Crónica de la Provincia de Cartajena No. 226 de 15 de Setiembre de
1856.

INFORME DEL GOBERNADOR.

Ciudadanos Lejisladores

Cumplo con el deber que me impone el artículo 18 de la ordenanza constituyente presentandoos el informe escrito sobre la marcha de la administracion pública de la provincia. Seré lacónico, pero verídico, puesto que no se trata de asuntos graves.

VIAS DE COMUNICACIÓN.

Dique.

De la perfecta apertura de este Canal pende indudablemente la vida de esta provincia- si no me equivoco en la realizacion de esta obra está cifrado su porvenir.

En el mes de Febrero de 1855 se celebró con el Sr. Henrique Vendryes el contrato que se publicó en la Crónica oficial de 11 de dicho mes número 150, i conforme a las estipulaciones concluidas en él, el Sr. Vendryes se obligó a concluir la apertura i perfeccion del Canal de su propia cuenta i de sus propios fondos en los términos del contrato en el tiempo de dos años contados desde el dia en que se firmase la escritura de compromiso. Este documento se firmó en efecto el día 6 de Febrero de 1855 i desde entonces comenzó a correr el término de los dos años espresados. También se obligó a comenzar la obra dentro de los ocho meses siguientes a la perfeccioón del contrato bajo la pena de perder el contratista 1.600 pesos a favor de la provincia de los 4.400 pesos que se obligó a depositar i que depositó en efecto como garantía del cumplimiento de su contrato, cuya suma total debe quedar en favor de la provincia si no lo cumple. Está pérdida de 1.600 pesos no ha tenido lugar, porque el trabajo se

comenzó dentro de los ocho meses estipulados. Se comenzó aunque lentamente este trabajo limpiando las yerbas que mantenían cerrado el Canal, habiendo esta operación producido el beneficio de que pequeñas embarcaciones transiten por él para el Magdalena, i además se trajo a este puerto la máquina de escabacion, que ha sido armada, i permanece fondeada cerca del muelle de la aduana de este puerto. Empero de pronto i por motivos que no conoce esta Gobernacion con exactitud, los trabajos segun los datos recojidos han sido completamente paralizados, i hasta la mayor parte de los operarios que habían venido de los Estados Unidos a ocuparse de ellos han desaparecido. Este incidente movió a la Gobernación a convocar la Junta directiva a la cual instruyó de él, y ella acordó que se encargase al Sr. Personero de la provincia para que crease la prueba del abandono de dichos trabajos i diese cuenta para adoptar la resolución mas conveniente.

Se espera este resultado, i oportunamente se os comunicará luego que se obtenga

El Sr. Vendryes cedió su contrato a una compañía de los Estados Unidos que ocurrió con el instrumento de la sesión a la Junta, pero esta, no constando en él que la compañía asumiese todos los deberes i obligaciones que había contraído el Sr. Vendryes, rehusó conocerla como cesionaria de él. La compañía segun se asegura, está disuelta por consecuencia de malos manejos de algunos de sus empleados, aunque sobre esto no hai ningun dato oficial, pero es mui probable, casi cierto, que ella, ni el Sr. Vendryes, podrán al vencimiento de los dos años, que concluyen el 6 de Febrero de 1857, dar cumplida ejecución a su contrato. Para entónces creo conveniente que alguna cosa

dispongáis pues parece que hai algunas compañías dispuestas a encargarse de la empresa, luego que hubiere quedado rescindido el contrato pendiente, por no cumplimiento de parte del actual contratista, aunque yo preveo que la provincia puede llevar a cima la obra con algun esfuerzo, sin comprometerla en manos de extranjeros.

Compañía de navegacion por vapor en el Magdalena i Dique.

Dispusisteis, en fin, por vuestra ordenanza de 13 de Noviembre ya citada, que se promoviese la liquidacion de la Compañía de navegacion por vapor del Magdalena i Dique, i encargasteis esta importante diligencia al Personero provincial. Tengo, pues el sentimiento de informaros, que nada se ha hecho en cumplimiento de vuestra orden, a causa de que habiéndose tenido que ausentarse el Personero propietario, desde Enero, a tomar un asiento en el Congreso, no ha sido dable que los dos primeros suplentes se hayan consagrado al desempeño del encargo sería y eficazmente como el caso lo exijía. Ahora es que el tercero llamado en último recurso, empieza dar evasion a los asuntos de su resorte.

Cartajena, 15 de Setiembre de 1856

MANUEL N. JIMÉNEZ

El Secretario, Ramón Benedeti

El Secretario, José M. Macaya.

Crónica de la Provincia de Cartajena No. 226 de 15 de Setiembre de
1856.

Los infrascritos, acreedores de la Compañía formada en Nueva York con el nombre de "New Granada Canal and Steam Navigation Company", por la suma de 4.005 ps. procedente de dinero suplido para atender a la construcción de la máquina de escavación surta en este puerto, i demas trabajos de la obra del citado Canal, llamado del Dique, para cuya satisfacción se le dieron por el Superintendente jeneral de dicha compañía varias letras contra ella; habiendo llegado el caso previsto en el documento que para resguardo de los mismos infrascritos les fue otorgado por el mencionado Superintendente en 7 de Junio último, i protocolizado, por mandato judicial en 25 del propio mes, de haber sido protestadas esas letras por falta de pago; en uso del derecho que para tal caso les fué conferida por dicho documento, i en consonancia con la 4º de las condiciones establecidas en él hacen saber: que de la fecha en sesenta días sacarán a venta, en almoneda pública, i será adjudicada al mejor postor, la espresada máquina de escavación, con todos sus enseres, cuyo acto tendrá lugar en los portales de la Casa municipal de esta ciudad, de la cual máquina, que para mayor seguridad de su crédito relacionado les fue pignorada por el documento referido, a virtud del mismo documento, fueron puestos i se hallan en quieta i pacífica posesión.

Cartajena, 9 de Noviembre de 1856.

Maciá e hijo.

Crónica oficial de la Provincia de Cartajena No. 234 de 9 de Noviembre de 1856.